

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 834

Quito, lunes 25 de marzo de 2019

Valor: US\$ 2,50 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800

Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil: Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha. Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

92 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

RESOLUCIONES:

Nro. SENAE-DSG-2017-0208-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0867-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0868-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0891-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0901-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0902-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0907-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0908-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0910-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0911-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0912-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0913-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0914-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0916-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0987-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-0993-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-1011-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-1028-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-1050-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-1051-OF, OFICIO Nro. SENAE-DNR-2017-1052-OF.

3



Oficio Nro. SENAE-DSG-2017-0208-OF

Guayaquil, 28 de noviembre de 2017

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACION EN EL REGISTRO OFICIAL - Se remiten veinte (20) Consultas Vinculantes de Clasificación Arancelaria para su publicación en el Registro Oficial

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrazueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (20) consultas de Clasificación Arancelaria con (1) CD, las mismas que se detallan a continuación:

- 1.- SENAE-DNR-2017-0867-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5120-E, por el Sr. Rolf Benz, en calidad de Gerente General de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)"
- 2.- SENAE-DNR-2017-0868-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-4833-E, por la Ing. Estefanía Monzerrat Morales Ayala, en calidad de Jefe de Comercio Exterior de la Empresa QUALA ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "EXTRACTO DE TÉ VERDE 503702830004"
- 3.- SENAE-DNR-2017-0891-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5127-E, por el Sr. Rolf Benz, en calidad de Gerente General de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "7OZ CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)"
- 4.- SENAE-DNR-2017-0901-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5131-E, por el Sr. Rolf Benz, en calidad de Gerente General de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "140Z CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)"
- 5.- SENAE-DNR-2017-0902-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5132-E, por el Sr. Rolf Benz, en calidad de Gerente General de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del

Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "12OZ CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)"

- 6.- SENAE-DNR-2017-0907-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5124-E, por el Sr. Rolf Benz, en calidad de Gerente General de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "3OZ CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)"
- 7.- SENAE-DNR-2017-0908-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5128-E por el Sr. Rolf Benz, en calidad de Gerente General de la Empresa COMPOSTABLES ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "90Z CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)"
- 8.- SENAE-DNR-2017-0910-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5385-E, por el Sr. Castañeda Fuente Francisco Javier, en calidad de Representante legal de la Empresa TIOSA S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "MOLDE BIC MAC HAMBURGUER PANS"
- 9.- SENAE-DNR-2017-0911-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5383-E, por el Sr. Castañeda Fuente Francisco Javier, en calidad de Representante legal de la Empresa TIOSA S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "MOLDE SUBMARINO"
- 10.- SENAE-DNR-2017-0912-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5054-E, por el Sr. Castañeda Fuente Francisco Javier, en calidad de Representante legal de la Empresa TIOSA S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERÍA/TAPA)"
- 11.- SENAE-DNR-2017-0913-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5055-E, por el Sr. Castañeda Fuente Francisco Javier, en calidad de Representante legal de la Empresa TIOSA S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERÍA/TAPA)"
- 12.- SENAE-DNR-2017-0914-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5134-E, por el Sr. Castañeda Fuente Francisco Javier, en calidad de Representante legal de la Empresa TIOSA S. A., mediante la cual solicita al Director

General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERÍA/TAPA)"

- 13.- SENAE-DNR-2017-0916-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5190-E, por el Sr. Jaime Enrique Lanata Chapiro, en calidad de persona natural, mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "LLAVE ANGULAR ESFÉRICA PARA MANGUERA"
- 14.- SENAE-DNR-2017-0987-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-6372-E, por el Sr. Albán Bucheli Guido Darwin, en calidad de Apoderado de la Empresa SERTELINTE S. A., mediante la cual que solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "ANTENA MÓVIL PARA TELEFONÍA CELULAR CON TODOS SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL MONTAJE"
- 15.- SENAE-DNR-2017-0993-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5264-E, por el Sr. Juan Carlos Benalcázar, en calidad de Representante Legal de la Empresa INT FOOD SERVICES CORP (Grupo KFC), mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "SURTIDO DE BELLOTA IBÉRICO"
- 16.- SENAE-DNR-2017-1011-OF, En atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-JDAR-2017-5297-E, por el Sr. Juan Carlos Benalcázar, en calidad de Representante Legal de la Empresa INT FOOD SERVICES CORP (Grupo KFC), mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "QUESO CABRALES"
- 17.- SENAE-DNR-2017-1028-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-JDAR-2017-6121-E, por el Sr. Juan Carlos Benalcázar, en calidad de Representante Legal de la Empresa INT FOOD SERVICES CORP (Grupo KFC), mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "QUESO AZUL DE OVEJA ROCARI BLUE 100g"
- 18.- SENAE-DNR-2017-1050-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-7171-E, por el Ing. Juan José Izurieta Castro, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S. A. MAVESA, mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "CHASIS PARA BUS SIN NEUMÁTICOS NI BATERÍA EN CKD (INCLUYE MOTOR, FRENOS, SUSPENSIÓN, DIRECCIÓN, TRANSMISIÓN Y EMBRAGUE)"
- 19.- SENAE-DNR-2017-1051-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-7576-E, por la Sra. Mariuxi Valencia Cáceres, en calidad

FCUADOR

de Representante Legal de la Empresa IMPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ACUICULTURA ACUIMPO S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "AC MÇ CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO"

20.- SENAE-DNR-2017-1052-OF, en atención a la solicitud ingresada a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-7472-E, por el David Bruno Dicaire, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa AURELIAN ECUADOR S. A., mediante la cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "TRACTOR TOPADOR"

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0867-OF

Guayaquil, 07 de julio de 2017

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA / Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A. / Modelo: CP-CS-20

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2017-0909 suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5120-E, suscrito por el Sr. Rol Benz, Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A.; Oficio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones": en aplicación de los articulos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-0282-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, especificamente en el literal b) que en su parte señala: "b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria, valoración, origen, medidas de protección ambiental y demás consultas que sean competencia de esta Dirección, presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser el caso para la aprobación de la Dirección General".; así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de clear cold cup (vasos para bebidas frías), marca World Centric, modelo CP-CS-20; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	28 de junio de 2017	
Solicitante:	Sr. Rol Benz, Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A.	
Nombre comercial de la mercancía:	Clear cold cup (vasos para bebidas frías)	
Marca de la mercancía:	World Centric	
Modelo de la mercancía:	CP-CS-20	
Fabricante de la mercancía:	World Centric	
Material presentado	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. 	

2.- Análisis merceológico:

De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- Descrito como clear cold cup (vasos para bebidas frías).
- Capacidad: 20 oz.
- Especificaciones: 5.5" x 3.8".
- Compuesto por un tipo de PLA llamado Ingeo, denominación PLA corresponde a un ácido poliláctico que
 es un plástico basado en bioderivados de recursos renovables como el maíz; para hacer Ingeo, el azúcar
 de la planta de maíz se convierte en ácido poliláctico y por fermentación pasa a convertirse en polímero;
 en esta etapa, se conforma en gránulos que se pueden transformar en una amplia variedad de productos.

De acuerdo a las características de la mercancía objeto de consulta presentada en información técnica emitida por el fabricante, se determina que es un vaso plástico; ya que es compuesto por ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y que posteriormente es transformado en dicha mercancía.

3.- Análisis Arancelario:

- Para la clasificación arancelaria, se considera la Primera Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que establece:
- "...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...".
 - Como antecedente, es importante citar que el compuesto de esta mercancía, el PLA (ácido poliláctico o poliácido láctico), es una materia que se encuentra clasificada en la partida 39.07 del Sistema Armonizado, según indican las notas explicativas de esta partida en sus partes pertinentes:
- "...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poli(ésteres de vinilo) de la partida 39.05 y de los poli(ésteres acrílicos) de la partida 39.06 en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:..."
- El poli(ácido láctico), conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido dáctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la

remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosuero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dímero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico..."

- El compuesto de ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y posteriormente transformado en un producto, al estar comprendido en la partida 39.07, se cita la nota legal 1 del Capítulo 39 donde se establece la definición de plástico:
- "...1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse..."
 - Por las características de este tipo de mercancía previamente analizadas, y definido su material como plástico según la nota legal 1 citada en párrafo anterior, se considera el texto de la partida 39.24 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:
- 39.24 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.
 - Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que cita:
- "...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...".
 - Dentro de la partida 39.24 del Sistema Armonizado, por las características de la mercancía a clasificar, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria nacional 3924.10.90.00.

4.- Conclusión:

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según información técnica proporcionada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado, para la mercancía denominada comercialmente clear cold cup (vasos para bebidas frías), marca World Centric, modelo CP-CS-20, por ser un vaso plástico, se define su clasificación arancelaria en la subpartida "3924.10.90.00 - - Los demás".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADO!
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

27 NOV 2017

MADOR

MENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGIN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0868-OF

Guayaquil, 07 de julio de 2017

Asunto: En respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria EXTRACTO DE TE VERDE 2503702830004

Ingeniera
Estefania Monzerrat Morales Ayala
Jefe de Comercio Exterior
QUALA ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su solicitud S/N, recibido en esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-4833-E, oficio mediante el cual en calidad de Jefe de Comercio Exterior de Quala Ecuador S.A, cuyo RUC es: 1791352688001, solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "EXTRACTO DE TE VERDE 503702830004", al respecto comunico lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano;

Considerando la Resolución Nº DGN-0282-2011, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte pertinente señala:

b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria (...), presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser e caso para la aprobación de la Dirección General;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo manifestado en párrafos anteriores, adjunto sírvase encontrar Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2017-0894, suscrito por la Ing. Andrea Lavanda, Especialista Laboratorista 1 de Clasificación, delegada para el efecto, por tal motivo esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el mencionado informe técnico, cuyo contenido se indica a continuación:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "EXTRACTO DE TE VERDE 503702830004", el mismo que se indica a continuación: A?

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	16 de Junio de 2017
Solicitante:	Sra. Estefanía Monzerrat Morales Ayala, Jefe de Comercio Exterior de Quala Ecuador S.A , cuyo RUC es: 1791352688001
Nombre comercial de la mercancía:	"EXTRACTO DE TE VERDE 503702830004"
Fabricante de la mercancía:	Duas Rodas
Material presentado:	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. Declaración de composición con firma de responsabilidad Especificación técnica con firma de responsabilidad Hoja de información de seguridad con firma de responsabilidad Fotografia(s) con firma de responsabilidad Muestra

2.- Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"EXTRACTO DE TE VERDE 503702830004"	
Especificaciones Técnic	as:	
Descripción:	Producto obtenido por extracción hidroalcohólica de las hojas deshidratadas de Camelia Sinensis (Theaceae).	
Composición:	Té verde 30% Alcohol 25% - 55% Agua 25%-35%	
Indicaciones de uso:	Refresco/Bebida mixta: 200 mL/ 100L Fabricación de bebida energizante marca Vive 100	
Presentación:	Bidón plástico de 17 kg	
Características sensoriales:	Apariencia: Líquido Opalescente Marrón Análisis sensorial (Olor y sabor): Conforme	
Características Físico Químicas	Cafeina: 0,20 g/100 g min. Etanol: 25,00 g/100g - 55,00 g/100g Residuo seco: 3,00 g/100g - 9,00 g/100g Taninos: 1,00 g/100g min. pH: 5,00 - 6,50 Brix: 18,00 °Brix - 25,00 °Brix	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-4833-E

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "EXTRACTO DE TE VERDE 503702830004", en presentación Bidón plástico de 17 kg, Producto obtenido por extracción hidroalcohólica de las hojas deshidratadas de Camelia Sinensis (Theaceae), para la fabricación de bebida energizante marca Vive 100.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS", dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 21 cuyo título es "Preparaciones alimenticias diversas".

En aplicación de la Regla 1 de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura arancelaria se toma en considerando el texto de la siguiente partida: "...21.01 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados...", la misma que comprende los extractos de té y las preparaciones a base de estos.

Por lo tanto del análisis arancelario realizado a la mercancía denominada "EXTRÁCTO DE TE VERDE 503702830004", ya que es un producto obtenido por extracción hidroalcohólica de las hojas deshidratadas de Camelia Sinensis (Theaceae) y al ser un extracto estaría comprendido en los extractos de té correspondientes a la partida 21.01.

Capítulo 21 "Preparaciones alimenticias diversas"

21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101.11.00.00	Extractos, esencias y concentrados
2101.12.00.00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
2101.20.00.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
2101.30.00.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados

4.- Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis de la información adjunta al Oficio No SENAE-DSG-2017-4833-E, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como "EXTRACTO DE TE VERDE 503702830004", en presentación Bidón plástico de 17 kg, es un producto obtenido por extracción hidroalcohólica de las hojas deshidratadas de Camelia Sinensis (Theaceae), extracto de té verde utilizado para la fabricación de bebida energizante marca-

Vive 100; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel del Ecuador Vigente, en la Sección IV, Capitulo 21, partida 21.01, subpartida arancelaria "2101.20.00.00 - - - - Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate".

Particular que informo para los fines pertinent

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADVARAGEL ECUADOR SENAE

ERTIFICO QUE ESTE DOCCHIENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAI

FRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0891-OF

Guayaquil, 18 de julio de 2017

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA / Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A / Modelo: CP-CS-7

Señor Rolf Benz Gerente General COMPOSTABLES ECUADOR En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5127-E, suscrito por el Sr. Rol Benz, Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A; documento mediante el cual solicita consulta de clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "7oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)", al respecto comunico lo siguiente:

Considerando la Resolución Nº DGN-0282-2011, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte pertinente señala:

b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria (...), presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser e caso para la aprobación de la Dirección General;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo manifestado en párrafos anteriores, adjunto sírvase encontrar Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-FCM-IF-2017-0942**, suscrito por el Q.F Franklin Castro Mindiola, Especialista Laboratorista 1 de Clasificación, delegado para el efecto, por tal motivo esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el mencionado informe técnico, cuyo contenido se indica a continuación:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: "7oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)", de marca World Centric Modelo: CP-CS-7, fabricado por World Centric. para tal efecto se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	28 de Julio del 2017.
Solicitante:	Sr. Rol Benz, Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A.
Nombre comercial de la mercancía:	7oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)
Marca de la mercancía:	World Centric
Modelo de la mercancía:	CP-CS-7
Fabricante de la mercancía:	World Centric
	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.
Material presentado:	 Información técnica de la mercancía emitida por el
	fabricante.

2.-Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	: 7oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)		
Fabricante:	World Centric		
Especificaciones Téc	enicas:		
Descripción:	Este producto está compuesto por 100% NatureWorks Ingeo este material es producto de la fermentación de ácido poli láctico (PLA) que se obtiene del maíz y que luego de su fermentación da como resultado un polímero. Este polímero es una resina termoplástica derivada de recursos anualmente renovables (maíz) y está específicamente diseñada para aplicaciones de extrusión/termoformado. A pesar de ser un producto liviano y fuerte como el plástico Se biodegradan completamente;		
Composición:	100% NatureWorks Ingeo		
físicas del producto:	Aspecto: Vasos Cónicos incoloro Capacidad: 7oz. Alto:: 3.3" Diámetro: 3.0"		
Presentación:	Empaquetado: Caja de 2000 unidades.		
Proceso Productivo:	La fabricación de los vasos es un proceso de extracción y moldeo por inyección. Este producto empieza alimentando un tornillo sin fin que una vez convertido en colada caliente activo: entra en una manga por inyección a un molde frío. El impacto térmico entre la colada caliente y la recepción del molde es el que la cristalización de la colada y por ende transparencia del vaso.		
Almanamaiantas	El producto debe ser almacenado por debajo de 110 °F y lejos del calor, superficies		
Fotografía:			

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-5127-E

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como "70Z. CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)", se determina que es un vaso plástico; ya que es compuesto por ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y que posteriormente es transformado en dicha mercancía.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1, y 6 que indican:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En virtud de lo antes expuesto, en el capítulo 39, encontramos la defunción de plástico:

"...1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse..."

Como antecedente, es importante citar que el compuesto de esta mercancía, el PLA (ácido poliláctico o poliácido láctico), es una materia que se encuentra clasificada en la partida 39.07 del Sistema Armonizado, según indican las notas explicativas de esta partida en sus partes pertinentes

- "...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poli(ésteres de vinilo) de la partida 39.05 y de los poli(ésteres acrílicos) de la partida 39.06 en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:..."
- "...d) El poli(ácido láctico), conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido láctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosuero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dímero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico..."

Por las características de este tipo de mercancía previamente analizadas, y definido su material como plástico según la nota legal 1 citada en párrafos anteriores, se considera el texto de la partida 39.24 del Sistema financiado de la Organización Mundial de Aduanas:

Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:
3924.10.10.0	0 Biberones
3924.10.90.0	0 Los demás
3924.90.00.0	0- Los demás

Dentro de la partida 39.24 del Sistema Armonizado, por las características de la mercancía a clasificar, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria nacional 3924.10.90.00

4.-Conclusión:

En virtud de la aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida arancelaria 39.24 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de acuerdo a las consideraciones, revisiones y análisis efectuados a la mercancía denominada comercialmente como "70Z. CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS)", por ser un vaso plástico a base de PLA; es así que SE CONCLUYE.- que dicha mercancía se clasifica dentro del Arancel del Ecuador, en la Sección VII, capitulo 39, partida 39.24, subpartida arancelaria: 3924.10.90.00 - Las demás

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUABADES Z ROUNDOR SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO, ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0901-OF

Guayaquil, 19 de julio de 2017

Asunto: Informe de Consulta de Clasificación Arancelaria / Compañía: COMPOSTABLES ECUADOR S.A. /RUC: 0992922036001 / Mercancias: 14 oz. Clear Cold Cup Modelo: CP-CS-14

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su solicitud S/N, recibido en esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5131-E, oficio mediante el cual en calidad de Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A, solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente "14 oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)", al respecto comunico lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano;

Considerando la Resolución Nº DGN-0282-2011, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte pertinente señala:

b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria (...), presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser e caso para la aprobación de la Dirección General;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo manifestado en párrafos anteriores, adjunto sírvase encontrar Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2017-0943**, suscrito por la Ing. Andrea Lavanda, Especialista Laboratorista 1 de Clasificación, delegada para el efecto, por tal motivo esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el mencionado informe técnico, cuyo contenido se indica a continuación:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	28 de junio de 2017	
Solicitante:	Sr. Rol Benz, Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A.	
Nombre comercial de la mercancía:	: 14 oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)	
Marca de la mercancía:	World Centric	
Modelo de la mercancía:	CP-CS-14	
Fabricante de la mercancía:	World Centric	
Material presentado	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. 	

2.- Descripción de la mercancía:

Mercancía:	"14 oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)"	
Especificaciones	Técnicas:	
Descripción:	Este producto está compuesto por 100% NatureWorks Ingeo este material es producto la fermentación de ácido poli láctico (PLA) que se obtiene del maíz y que luego de su fermentación da como resultado un polímero. Este polímero es una resina termoplást derivada de recursos anualmente renovables (maíz) y está específicamente diseñada paplicaciones de extrusión/termoformado. Se biodegradan completamente.	
Uso:	Ideal para las bebidas por debajo de 110F (43C)	
Composición:	100% NatureWorks Ingeo	
Capacidad:	14 oz	
Alto:	4.25"	
Diámetro:	3.8"	
Proceso Productivo:	La fabricación de los vasos es un proceso de extracción y moldeo por inyección. Este producto empieza alimentando un tornillo sin fin que una vez convertido en colada caliente entra en una manga por inyección a un molde frío. El impacto térmico entre lo colada caliente y la recepción del molde es el que la cristalización de la colada y por ende transparencia del vaso.	
Almacenamiento	El producto debe ser almacenado por debajo de 110F y lejos del calor superficies	
Presentación:	Cajas de 1000 unidades	

De acuerdo a las características descritas en las fichas del fabricante, se determina la mercancía es un vaso plástico, ya que está compuesto por ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y que posteriormente es transformado en dicha mercancía.

3 - Análisis de clasificación arancelaria

A Regla 1

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...".

En el Arancel del Ecuador se encuentra que la Sección VII, trata sobre: "PLASTICO Y SUS_

MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS", dentro de la Sección VII se encuentra el Capítulo 39 cuyo título es "Plástico y sus manufacturas".

Analizando la Nota legal 1 del Capítulo 39 que en su parte pertinente indica:

"...1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse..."

Es importante resaltar que la mercancía denominada "14 oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)", está compuesta por ácido poliláctico o poliácido láctico (PLA), el mismo que se clasifica en la partida arancelaria "39.07 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias", cuyas notas explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de esta partida en su parte pertinente indican lo siguiente:

- "...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poli(ésteres de vinilo) de la partida 39.05 y de los poli(ésteres acrílicos) de la partida 39.06 en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:..."
- "...d) El poli(ácido láctico), conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido láctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosuero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dimero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico..."

Por lo antes expuesto se considera que la mercancía denominada "14 oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)" corresponde a un plástico comprendido en el Capítulo 39 de acuerdo a lo establecido en la nota legal 1.

Finalmente tenemos la partida arancelaria "39.24 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico", la misma que en las notas explicativas del Sistema Armonizado de la Qrganización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:

A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas."

3.2 Regla 6

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Considerando que la partida 39.24 posee la siguiente estructura arancelaria:

"Capítulo 39"

Plástico y sus manufacturas

39.24	Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:
3924.10.1	0 Biberones
3924.10.9	0 Los demás
3924.90.0	0- Los demás

4.- Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis de la información adjunta al Documento No SENAE-DSG-2017-5131-E, de las Reglas Generales para Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, notas explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 39.24 contempladas en el Arancel del Ecuador; SE CONCLUYE.- que la mercancía fabricada por WORLD CENTRIC, denominada comercialmente como "14 oz. Clear Cold Cup (Vasos para bebidas frías)", en presentación de cajas con mil unidades, son vasos plásticos para bebidas frías biodegradables; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel del Ecuador Vigente, en la Sección VII, Capitulo 39, partida 39.24, subpartida arancelaria "3924.10.90.00 - Los demás".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ESFIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0902-OF

Guayaquil, 19 de julio de 2017

Asunto: Informe de Consulta de Clasificación Arancelaria / Compañía: COMPOSTABLES ECUADOR S.A. /RUC: 0992922036001 / Mercancias: Clear Cold Cup Modelo: CP-CS-12

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-5132-E, suscrito por el Sr. Rol Benz Kohrmann, Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0992922036001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano;

Considerando la Resolución Nº DGN-0282-2011, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte pertinente señala:

b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria (...), presentadas por los operadores de comercio exterior o presentado para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser e caso para la aprobación de la Dirección General;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo manifestado en párrafos anteriores, adjunto sírvase encontrar Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2017-0941, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, delegada para el efecto, por tal motivo esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el mencionado informe técnico, cuyo contenido se indica a continuación:

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada

comercialmente con el nombre de "12 OZ. CLEAR COLD CUP (VASOS PARA BEBIDAS FRÍAS), marca World Centric, modelo CP-CS-12; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	28 de junio de 2017	
Solicitante:	Sr. Rol Benz Kohrmann, Representante Legal de la Compañía COMPOSTABLES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0992922036001	
Nombre comercial de la mercancía:	12 oz Clear Cold Cup (vasos para bebidas frías)	
Marca de la mercancía:	World Centric	
Modelo de la mercancía:	CP-CS-12	
abricante de la mercancía: World Centric		
Material presentado	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. 	

2.- Análisis merceológico:

De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- Descrito como clear cold cup (vasos para bebidas frías).
- Capacidad: 12 oz.
- Especificaciones: 4.0" x 3.8".
- Compuesto por un tipo de PLA llamado Ingeo, denominación PLA corresponde a un ácido poliláctico que es un plástico basado en bioderivados de recursos renovables como el maíz; para hacer Ingeo, el azúcar de la planta de maíz se convierte en ácido poliláctico y por fermentación pasa a convertirse en polímero; en esta etapa, se conforma en gránulos que se pueden transformar en una amplia variedad de productos.

De acuerdo a las características de la mercancía objeto de consulta presentada en información técnica emitida por el fabricante, se determina que es un vaso plástico; ya que es compuesto por ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y que posteriormente es transformado en dicha mercancía.

3.- Análisis Arancelario:

 Para la clasificación arancelaria, se considera la Primera Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que establece:

[&]quot;...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...".

- Como antecedente, es importante citar que el compuesto de esta mercancía, el PLA (ácido poliláctico o poliácido láctico), es una materia que se encuentra clasificada en la partida 39.07 del Sistema Armonizado, según indican las notas explicativas de esta partida en sus partes pertinentes:
- "...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poli(ésteres de vinilo) de la partida 39.05 y de los poli(ésteres acrílicos) de la partida 39.06 en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:..."
- "...d) El poli(ácido láctico), conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido láctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosuero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dímero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico..."
 - El compuesto de ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y posteriormente transformado en un producto, al estar comprendido en la partida 39.07, se cita la nota legal 1 del Capítulo 39 donde se establece la definición de plástico:
- "...1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse..."
 - Por las características de este tipo de mercancía previamente analizadas, y definido su material como plástico según la nota legal 1 citada en párrafo anterior, se considera el texto de la partida 39.24 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:
- 39.24 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.
 - Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que cita:
- "...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...".
 - Dentro de la partida 39.24 del Sistema Armonizado, por las características de la mercancía a clasificar, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria nacional 3924.10.90.00.

4.- Conclusión:

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según información técnica proporcionada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado, para la mercancía denominada comercialmente 12 oz. clear cold cup (vasos para bebidas frías), marca World Centric, modelo CP-CS-12, por ser un vaso plástico, se define su clasificación arancelaria en la subpartida "3924.10.90.00 - - Los demás".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADLANA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DIRECCION DE SECREJARIA GENERAL

ODUANOUS 27 10 V 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCO JENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0907-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2017

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Compañía: COMPOSTABLES ECUADOR / Mercancías: 3oz Clear Cold Cup Modelo: CP-CS-3

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5124-E de fecha 28 de julio de 2017 suscrito por ROLF BENZ KOHRMANN en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la compañía COMPOSTABLE-ECUADOR S.A. con cedula de identidad 0912446903, oficios en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-0282-2011, donde constan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Técnicas Aduaneras, específicamente en el literal b) que en su parte pertinente señala: "... b) Absolver consultas, respecto a la clasificación arancelaria (...), presentadas por los operadores de comercio exterior o presentados para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y de ser e caso para la aprobación de la Dirección General; ..."; así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "3oz Clear Cold Cup (Vaso para bebidas frías)".

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2017-0952 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:



Fecha última de entrega de documentación:	28 de junio del 2017	
	ROLF BENZ KOHRMANN	
Solicitante:	Representante legal	
	COMPOSTABLE-ECUADOR S.A	
Nombre comercial de la mercancía:	3oz Clear Cold Cup (VASO PARA BEBIDAS FRÍAS)	
	Marca: World Centric	
Información de la mercancía:	Modelo: CP-CS-3	
Motorial progentade	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. 	
Material presentado	 Ficha Técnica y fotografía de la mercancía con firma de 	
	responsabilidad.	

2. Descripción de la mercancía (*).-

Los productos esta hechos de un tipo de PLA llamado Ingeo, la denominación PLA corresponde a un ácido poliláctico que es un plástico basado en bio derivados de recursos renovables como maíz para el caso de los vasos. Para hacer Ingeo, el azúcar de la planta de maíz se convierte en ácido poliláctico y por fermentación pasa a convertirse en polímero. En esta etapa, se conforma en gránulos que se pueden transformar en una amplia variedad de productos. Esta manufactura produce 75% menos gases de efecto invernadero y utiliza 50% menos de energía no renovable que los polímeros tradicionales como PET y poli estireno.

Descripción: 3oz Clear Cold Cup

Capacidad: 3oz Alto: 2.3" Diámetro: 2.5"

La mercancía que responde al modelo CP-CS-3 se presentan en empaque de 2500 unidades son usados como vasos para bebidas frías y provienen de un proceso de extrusión/termoformado, el plástico es formado PLA (Ácido Poliláctico) considerado también bioplástico por que proviene del azúcar de las plantas (Maíz).

(*) Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2017-5124-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así que, una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar que la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Dentro de la aplicación de la regla mencionada es necesario considerar la nota legal 1 del capítulo 39:

"En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse..."

Considerando que los polilácticos son plásticos comprendidos entre los poliésteres de la partida 39.07, según la z

nota explicativa, se observa la siguente partida para la mercancía consultada:

39.24 Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

3924.10	 Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:
3924.10.10.00	Biberones
3924.10.90.00	Los demás
3924.90.00.00	- Los demás

Dentro del presente análisis también se ha considerado lo indicado en la Nota explicativa de la partida 39.24 la cual indica:

- "... Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:
- A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas..."

La mercancía motivo de análisis es diseñada específicamente como un vaso plástico para bebidas frías, elaborado de ácido poliláctico, el cual es un tipo de polímero formado producto de la fermentación del azúcar de la planta de maíz, en base a lo indicado en el oficio Nro. SENAE-DSG-2017-5124-E, por lo que se define la clasificación de estos vasos en la subpartida arancelaria 3924.10.90.00.

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documentos presentados, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y sus notas explicativas, se concluye que la mercancía denominada "30z Clear Cold Cup VASO PARA BEBIDAS FRÍAS", fabricada por World Centric, modelo: "CP-CS-3"; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 39.24, subpartida arancelaria "3924.10.90.00 - Los demás".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

ADUANA DEL ECUADO (

> SERVICIO NACIONAL DE ADLANA DEL ECUADON DIRECCION GENERAL DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADMINADOR Z / NOV 2017
SERVAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAJ

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0908-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2017

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Compañía: COMPOSTABLES ECUADOR / Mercancías: 9oz. Clear Cold Cup Modelo: CP-CS-9

Señor
Rolf Benz
Gerente General
COMPOSTABLES ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-5128-E. con fecha 27 de Junio 2017 suscrito por Rolf Benz en Calidad de Gerente General de la compañía COMPOSTABLES-ECUADOR S.A.con Registro Único de contribuyente No. 0992922036001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a:Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-0939, suscrito por el Q.F. Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la Jefatura de clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "9oz. Clear Cold Cup (vasos para bebidas frias)", el mismo que se indica a continuación:

Ante lo mencionado se procede a realizar el siguiente analisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Junio del 2017	
Solicitante:	Rolf Benz en Calidad de Gerente General de la compañía COMPOSTABLES-ECUADOR S.A. con Registro Único de contribuyente No. 0992922036001	
Nombre comercial de la mercancía:	"9oz. Clear Cold Cup (vasos para bebidas frias)"	
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: World Centric. Modelo: CP-CS-9 Fabricado por: World Centric. Dirección: Parque Empresarial Colón-Edif.	
Material presentado:	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. Descripción clara de la mercancía Información Técnica del fabricante Fotografía. Registro único de contribuyentes RUC. 	

2.- Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"9oz. Clear Cold Cup (vasos para bebidas frias)""		
Fabricante:	World Centric.		
Especificaciones	Técnicas:		
Descripción:	Son vasos cuyo uso es para servir bebidas frías.		
Especificaciones:	Capacidad 9oz. Profundidad 4.2" Diámetro 3"		
Presentación	Empaquetado en cajas de 2000 unid.		
Composición:	Están hechos de Nature Works Ingeo al 100%, este material es producto de la fermentación del Ácido Poli Láctico (PLA) que se obtiene del maíz y que luego de su fermentación da como resultado un polímero.		

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-5128-E

De acuerdo a las características de la mercancía objeto de consulta presentada en información técnica emitida por el fabricante, se determina que es un vaso plástico; ya que es compuesto por ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y que posteriormente es transformado en dicha mercancía.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Para la clasificación arancelaria las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

- Como antecedente, es importante citar que el compuesto de esta mercancía, el PLA (ácido poliláctico o poliácido láctico), es una materia que se encuentra clasificada en la partida 39.07 del Sistema Armonizado, según indican las notas explicativas de esta partida en sus partes pertinentes:
- "...5) Los poliésteres: estos polímeros se caracterizan por la presencia de funciones éster carboxílicas en la cadena del polímero y se obtienen, por ejemplo, por condensación de un polialcohol y de un ácido policarboxílico. Se distinguen pues de los poli(ésteres de vinilo) de la partida 39.05 y de los poli(ésteres acrílicos) de la partida 39.06 en los que los grupos éster son sustituyentes en la cadena del polímero. Entre los poliésteres se pueden citar:..."
- "...d) El poli(ácido láctico), conocido también como poliláctico. Se produce generalmente a partir del ácido láctico obtenido por síntesis o fermentación (este método utiliza principalmente materias primas como hexosas o compuestos que pueden separarse fácilmente en hexosas como los azúcares, las melazas, el jugo de la remolacha azucarera, los licores de sulfito, el lactosuero o los almidones, por ejemplo). El ácido láctico se transforma en un dímero del lactato cíclico cuya estructura cíclica se abre durante la polimerización final. Este producto se utiliza principalmente en la fabricación de fibras textiles, material de empaque y material de uso médico..."
 - El compuesto de ácido poliláctico que por fermentación se convierte en polímero y posteriormente transformado en un producto, al estar comprendido en la partida 39.07, se cita la nota legal 1 del Capítulo 39 donde se establece la definición de plástico:
- "...1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse..."
 - Por las características de este tipo de mercancía previamente analizadas, y definido su material como plástico según la nota legal 1 citada en párrafo anterior, se considera el texto de la partida 39.24 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:
- 39.24 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.
 - Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que cita:
- "...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...".
 - Dentro de la partida 39.24 del Sistema Armonizado, por las características de la mercancía a clasificar, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria nacional 3924.10.90.00.

4.- Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2017-5128-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 39.24 del Arancel de importaciones de Ecuador, , SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "9oz. Clear Cold Cup", en presentación Empaquetado en cajas de 2000 unid., Son vasos cuyo uso es para servir bebidas frías. Por ser un vaso plástico se define su clasificación arancelaria en la subpartida "3924.10.90.00 - Los demás".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0910-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Empresa TIOSA S.A / PARTES DE MAQUINA PARA PANADERIA MOLDE DE PAN

Abogado Erick Bryan Blum Luna Reg.# 09-2012-547 F.a.g. CASILLA JUDICIAL NO. 3305 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAOUIL

Señor
Francisco Javier Fuente Castañeda
Representante Legal
TIOSA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0929**, suscrito por el Ing. Carlos Morán Franco, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, S/F, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5385-E, suscrito por el Sr FRANCISCO CASTAÑEDA FUENTE, GERENTE GENERAL de la empresa TIOSA S.A., con RUC 0990006792001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "MOLDE BIC MAC HAMBURGUER PANS": expresamos lo siguiente:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	7 Julio 2017
Solicitante:	Sr FRANCISCO CASTAÑEDA FUENTE, GERENTE GENERAL de la empresa TIOSA S.A
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MOLDE BIC MAC HAMBURGUER PANS
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: AMERICAN PAN Modelo: BIC MAC HAMBURGUER PANS
Material presentado:	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Información técnica en idioma español.

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un MOLDE PARA HORNEAR PAN, cuya función principal es dar forma a la masa para formar el pan en horno automatizado para panadería

2.1.- MOLDE PARA HORNEAR PAN.- Una bandeja de horno es un recipiente o bandeja metálica recubierta generalmente de teflón o de esmalte, a veces muy similar a una parrilla sobre la que se ponen los alimentos que han de ser cocinados en el horno. Se emplea frecuentemente como soporte en la elaboración de ciertos platos al horno dulces: como las galletas, los pasteles, etc... y otros alimentos, Se suelen encontrar generalmente en materiales de metal o vidrio.

Características

- Modelo: BIC MAC HAMBURGUER PANS
- Fabricado por AMERICAN PAN
- Material: Acero Aluminizado
- Uso en máquinas para panificación
- Dimensiones: 19,81 x 29,06 x 0,5 pulgadas
- Disposición: 4 filas de 6 unidades
- No viene con tapa
- Panel interior soldado a canal entre las muescas
- Parte interior del panel soldado al marco entre las muescas a todo lo largo

Fig 1. Imagen presentada para análisis en documento SENAE-DSG-2017-5385-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indieativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las motas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

84.38

Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

"Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

8438.80.90.00 8438.90.00.00

- - Las demás
- Partes
- 1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8438, que adjuntamos a continuación:

"Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79)...

...I. - MAQUINAS Y APARATOS PARA PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA En este grupo, se pueden citar:

- 1) Las artesas mecánicas y las amasadoras, constituidas por recipientes rotativos o fijos equipados interiormente con un dispositivo amasador de brazos acodados o de paletas que realiza el amasado. Algunos modelos que funcionan a gran velocidad tienen una cuba refrigerada por una camisa de agua para evitar el calentamiento de la masa.
- 2) Las máquinas para dividir la masa, en las que la masa procedente de una tolva se divide en trozos iguales que, a veces, se pesan o enrollan.
- 3) Las máquinas para moldear la masa en diversas formas para la fabricación de ciertos panes.
- 4) Las máquinas de rebanar el pan, tortas, roscones, etc.
- 5) Los molinos especiales para hacer migas, que trituran el pan previamente secado.
- 6) Las máquinas especiales de trabajar, conformar, moldear, rellenar o aserrar tartas, pasteles, galletas, etc.
- 7) Los **aparatos de pastelería para dosificar la pasta o los ingredientes** en los moldes, para la fabricación de tartas, pasteles, etc.
- Se excluyen de este grupo:
- 4) Los hornos de panadería, pastelería o galletería (partidas 84.17 u 85.14).
- b) Las máquinas para laminar la pasta de galletas (partida 84.20)...
- ...PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de las máquinas o aparatos de la presente partida (por ejemplo, los moldes para pan utilizados en las instalaciones automáticas de panadería, los moldes para máquinas de moldear el chocolate, las matrices (o hileras) de bronce o de latón que equipan las prensas para la fabricación de pastas alimenticias)."

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5385-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "MOLDE PARA HORNEAR PAN", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8438, sub-partida arancelaria

8438.90.00.00 - Partes

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0911-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Empresa: TIOSA S.A. / Mercancías: PARTES DE MAQUINA PARA PANADERIA MOLDE SUBMARINO

Abogado Erick Bryan Blum Luna Reg.# 09-2012-547 F.a.g. CASILLA JUDICIAL NO. 3305 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

Señor
Francisco Javier Fuente Castañeda
Representante Legal
TIOSA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0928,** suscrito por el Ing. Carlos Morán Franco, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, S/F, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-5383-E, suscrito por el Sr FRANCISCO CASTAÑEDA FUENTE, GERENTE GENERAL de la empresa TIOSA S.A., con RUC 0990006792001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "MOLDE **SUBMARINO**": expresamos lo siguiente:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	7 Julio 2017	
Solicitante:	Sr FRANCISCO CASTAÑEDA FUENTE,	
	GERENTE GENERAL de la empresa TIOSA S.A	
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	MOLDE SUBMARINO	
dei anansis de ciasnicación arancelaria:		
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: COATRESA	
Iviai ca & iviodelo de la mercancia.	Modelo: 70521	
36.3 C. C. C. B. B. C. C. C. C. C. C. C. C. C.	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria	
Material presentado:	que incluye la opinión del consultante.	
	 Información técnica en idioma español. 	

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un MOLDE PARA HORNEAR PAN, cuya función principal es dar forma a la masa para formar el pan en horno automatizado para panadería

2.1.- MOLDE PARA HORNEAR PAN.- Una bandeja de horno es un recipiente o bandeja metálica recubierta generalmente de teflón o de esmalte, a veces muy similar a una parrilla sobre la que se ponen los alimentos que han de ser cocinados en el horno. Se emplea frecuentemente como soporte en la elaboración de ciertos platos al horno dulces: como las galletas, los pasteles, etc... y otros alimentos, Se suelen encontrar generalmente en materiales de metal o vidrio.

Características

- Modelo: 70521
- Fabricado por COATRESA
- Material: Acero Aluminizado
- Uso en máquinas para panificación
- Dimensiones: 26,63 x 14,31 pulgadas
- Disposición: 3 filas de 14 unidades
- No viene con tapa
- Panel interior soldado a canal entre las muescas
- Panel interior mellado alrededor de sellos de soldadura
- Ojal 0,81 mm
- Parte interior y exterior del marco en acero aluminizado
- Drene 5/16"
- Tapón de soldadura de enjuague con canales
- Profundidad de copa 1,47 mm
- Interior externa 1,53 mm

Fig 1. Imagen presentada para análisis en documento SENAE-DSG-2017-5383-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

84.38

Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

"Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

8438.80.90.00 8438.90.00.00

- - Las demás
- Partes

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8438, que adjuntamos a continuación:

"Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79)...

...I. - MAQUINAS Y APARATOS PARA PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA En este grupo, se pueden citar:

- 1) Las artesas mecánicas y las amasadoras, constituidas por recipientes rotativos o fijos equipados interiormente con un dispositivo amasador de brazos acodados o de paletas que realiza el amasado. Algunos modelos que funcionan a gran velocidad tienen una cuba refrigerada por una camisa de agua para evitar el calentamiento de la masa.
- 2) Las máquinas para dividir la masa, en las que la masa procedente de una tolva se divide en trozos iguales que, a veces, se pesan o enrollan.
- 🕽) Las máquinas para moldear la masa en diversas formas para la fabricación de ciertos panes.
- 4) Las máquinas de rebanar el pan, tortas, roscones, etc.
- 🍇 Los molinos especiales para hacer migas, que trituran el pan previamente secado.
- 6) Las máquinas especiales de trabajar, conformar, moldear, rellenar o aserrar tartas, pasteles, galletas, etc.
- 7) Los **aparatos de pastelería para dosificar la pasta o los ingredientes** en los moldes, para la fabricación de tartas, pasteles, etc.

Se excluyen de este grupo:

- a) Los hornos de panadería, pastelería o galletería (partidas 84.17 u 85.14).
- b) Las máquinas para laminar la pasta de galletas (partida 84.20)...

....PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de las máquinas o aparatos de la presente partida (por ejemplo, los moldes para pan utilizados en las instalaciones automáticas de panadería, los moldes para máquinas de moldear el chocolate, las matrices (o hileras) de bronce o de latón que equipan las prensas para la fabricación de pastas alimenticias)."

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5383-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "MOLDE PARA HORNEAR PAN", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8438, sub-partida arancelaria

8438.90.00.00 - Partes

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADLANA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADDARAGE 27 NOV 20

ERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0912-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria /Compañía: TIOSA S.A. /Mercancías: PARTES DE MAQUINA PARA PANADERIA

Señor
Francisco Javier Castañeda Fuente
Representante Legal
TIOSA S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2017-5054-E suscrito por el ciudadano Francisco Castañeda Fuente, Gerente General de la Compañía TIOSA S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI.", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA), modelo 502, medidas 228,5x114x70mm que consisten en moldes de acero aluminizado para la elaboración de pan.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CAP-IF-2017-0891 suscrito por el Ing. Carlos Andres Pérez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Junio 26 del 2017.
	Francisco Castañeda Fuente, Gerente General
SOLICITANTE:	de la Compañía TIOSA S.A.,
	RUC. 0990006792001.
	CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	(INCLUYE RECUBRIMIENTO DE
	BATERIA/TAPA).
	Partes destinadas exclusiva o principalmente
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	para máquinas industriales de panadería.
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	COATRESA
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA	Ficha técnica del fabricante de la mercancía.
ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Gráficos de la mercancía.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN. 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA "CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA)".

NOMBRE	CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO		
COMERCIAL:	DE BATERIA/TAPA).		
DEFINICIÓN	Partes destinadas exclusiva o principalmente para máquinas industriales de		
ARANCELARIA:	panadería.		
	Marca COATRESA, modelo 502.		
MARCA MODELO	La mercancía está diseñada para trabajar en sistemas automatizados de		
MARCA, MODELO.	panadería (línea industrial, no doméstica), específicamente es el molde que		
USO ESPECÍFICO:	dará forma al pan, tostada, embutidos.		
	Materia constitutiva, acero aluminizado.		
	 Tamaño del molde 228,5x114x70 mm. 		
	• Diseño del tipo "pozo", un total de 5 moldes por cada unidad (moldes		
ATRIBUTOS	sin soldadura y fondo convexo).		
TÉCNICOS:	Recubrimiento de tapa que a sobre el molde para que el producto final		
	mantenga su forma cuadrada.		
	Los moldes no corresponden a láminas planas.		

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA "CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA)".

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuanta por la Organización Mundial de Aduanas:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Un extracto de las notas explicativas referente a la Regla interpretativa 1 dice: (REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

"...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de <u>las Notas de Sección</u> o <u>de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía..."</u>

Del análisis merceológico aplicado a la información adjunta, en aplicación de la Regla interpretativa l en concordancia con la nota legal **2 b** de la sección XVI, se define que la mercancía denominada comercialmente como CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA) está diseñada específicamente para trabajar "como partes" destinadas exclusiva o principalmente al sistema industrial de panadería, por lo tanto se define como más adecuada la partida arancelaria:

84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendido en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales
	fijos.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la <u>subpartida</u> arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los <u>textos de estas subpartidas</u> y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

1	8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
7	0750.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
	8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
	8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
	8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
	8438.90.00.00	- Partes

En vista que la mercancía de nombre comercial CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA) Modelo 502, está diseñada como partes de los sistemas industriales para alimentos se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8438.90.00.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, correspondientes a la partida arancelaria

84.38 que cita:

- "...Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las <u>máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos</u> o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79).
- ... <u>Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas,</u> principalmente:
- a) Los <u>aparatos de uso doméstico</u>, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (partidas 82.10 u 85.09).
- b) Los hornos industriales o de laboratorio (partidas 84.17 u 85.14)...

...PARTES
Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de las máquinas o aparatos de la presente partida (por ejemplo, los moldes para pan utilizados en las instalaciones automáticas de panadería, los moldes para máquinas de moldear el chocolate, las matrices (o hileras) de bronce o de latón que equipan las prensas para la fabricación de pastas

alimenticias) (...)"; (subrayados no corresponden al texto original).

3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante y considerando que la mercancía consiste en moldes tridimensionales de acero aluminizado (228,5x114x70 mm), los que se definen como partes destinadas exclusiva o principalmente para la producción industrial de alimentos (industria de la panificación), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA), modelo 502, medidas 228,5x114x70 mm del fabricante COATRESA, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.38, subpartida "8438.90.00.00 - Partes".

Particular que comunico para los fines

pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADLANA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

SCHADOR 27 NOV 2017

ERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0913-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria /Compañía: TIOSA S.A. /Mercancías: PARTES DE MAQUINA PARA PANADERIA MODELO SIN CORTEZA

Señor
Francisco Javier Castañeda Fuente
Representante Legal
TIOSA S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones;

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2017-5055-E suscrito por el ciudadano Francisco Castañeda Fuente, Gerente General de la Compañía TIOSA S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancias, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI.", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA), modelo 502, medidas 703x355x31mm que consisten en moldes de acero aluminizado para la elaboración de pan.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CAP-IF-2017-0892 suscrito por el Ing. Carlos Andres Pérez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Junio 26 del 2017.
SOLICITANTE:	Francisco Castañeda Fuente, Gerente General de la Compañía TIOSA S.A., RUC. 0990006792001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA).
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	Partes destinadas exclusiva o principalmente para máquinas industriales de panadería.
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	COATRESA
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Gráficos de la mercancía.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN. 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA "CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA)".

NOMBRE	CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO		
COMERCIAL:	DE BATERIA/TAPA).		
DEFINICIÓN	Partes destinadas exclusiva o principalmente para máquinas industriales de		
ARANCELARIA:	panadería.		
MARCA, MODELO. USO ESPECÍFICO:	Marca COATRESA, modelo 502. La mercancía está diseñada para trabajar en sistemas automatizados de panadería (línea industrial, no doméstica), específicamente es el molde que dará forma al pan, tostada, embutidos.		
ATRIBUTOS TÉCNICOS:	 Materia constitutiva, acero aluminizado. Tamaño del molde 703x355x31mm Diseño del tipo "pozo", un total de 4 moldes por cada unidad (moldes sin soldadura y fondo convexo). Recubrimiento de tapa que a sobre el molde para que el producto final mantenga su forma cuadrada. Los moldes no corresponden a láminas planas. 		

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA "CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA)".

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuanta por la Organización Mundial de Aduanas:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y

notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Un extracto de las notas explicativas referente a la Regla interpretativa 1 dice: (REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

"...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de <u>las Notas de Sección</u> o <u>de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía..."</u>

Del análisis merceológico aplicado a la información adjunta, en aplicación de la Regla interpretativa l en concordancia con la nota legal 2 b de la sección XVI, se define que la mercancía denominada comercialmente como CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA) está diseñada específicamente para trabajar "como partes" destinadas exclusiva o principalmente al sistema industrial de panadería, por lo tanto se define como más adecuada la partida arancelaria:

84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendido en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
-------	---

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la <u>subpartida</u> arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8438.90.00.00	

En vista que la mercancía de nombre comercial CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA) Modelo 502, está diseñada como partes de

los sistemas industriales para alimentos se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8438.90.00.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, correspondientes a la partida arancelaria 84.38 que cita:

- "...Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79).
- ... <u>Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican</u> de hecho en otras partidas, principalmente:
- a) Los <u>aparatos de uso doméstico</u>, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (partidas 82.10 u 85.09).
- b) Los <u>hornos industriales o de laboratorio</u> (partidas 84.17 u 85.14)...
 ...PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de las máquinas o aparatos de la presente partida (por ejemplo, los moldes para pan utilizados en las instalaciones automáticas de panadería, los moldes para máquinas de moldear el chocolate, las matrices (o hileras) de bronce o de latón que equipan las prensas para la fabricación de pastas alimenticias) (...)"; (subrayados no corresponden al texto original).

3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante y considerando que la mercancía consiste en moldes tridimensionales de acero aluminizado (703x355x31mm), los que se definen como partes destinadas exclusiva o principalmente para la producción industrial de alimentos (industria de la panificación), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA), modelo 502, medidas 703x355x31mm del fabricante COATRESA, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.38, subpartida "8438.90.00.00 - Partes".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
27 NOV 2017
SECUADOR
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAI

ESTERMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0914-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Empresa: TIOSA S.A. / Mercancías: PARTES DE MAQUINAS PARA PANADERIA MODELO PAN GIGANTE

Señor
Francisco Javier Castañeda Fuente
Representante Legal
TIOSA S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones;

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2017-5134-E suscrito por el ciudadano Francisco Castañeda Fuente, Gerente General de la Compañía TIOSA S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI.", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA), modelo 502, medidas 315x130x121mm que consisten en moldes de acero aluminizado para la elaboración de pan.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CAP-IF-2017-0893 suscrito por el Ing. Carlos Andres Pérez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Junio 28 del 2017.
Y / 1	Francisco Castañeda Fuente, Gerente General
SOLICITANTE:	de la Compañía TIOSA S.A.,
•	RUC. 0990006792001.
	CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	(INCLUYE RECUBRIMIENTO DE
	BATERIA/TAPA).
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	Partes destinadas exclusiva o principalmente
DEFINICION ARANCELARIA.	para máquinas industriales de panadería.
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	COATRESA
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA	Ficha técnica del fabricante de la mercancía.
ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Gráficos de la mercancía.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA "CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA)".

NOMBRE	CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO		
COMERCIAL:	DE BATERIA/TAPA).		
DEFINICIÓN	Partes destinadas exclusiva o principalmente para máquinas industriales de		
ARANCELARIA:	panadería.		
GRANGER CHANGE A	Marca COATRESA, modelo 502.		
MARCA, MODELO. USO ESPECÍFICO:	La mercancía está diseñada para trabajar en sistemas automatizados de panadería (línea industrial, no doméstica), específicamente es el molde que dará forma al pan, tostada, embutidos.		
	 Materia constitutiva, acero aluminizado. Tamaño del molde 315x130x121mm Diseño del tipo "pozo", un total de 4 moldes por cada unidad (moldes 		
ATRIBUTOS	sin soldadura y fondo convexo).		
TÉCNICOS:	 Recubrimiento de tapa que a sobre el molde para que el producto final mantenga su forma cuadrada. 		
2 2 2 2 2	 Los moldes no corresponden a láminas planas. 		

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA "CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA)".

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuanta por la Organización Mundial de Aduanas:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Un extracto de las notas explicativas referente a la Regla interpretativa 1 dice: (REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

"...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de <u>las Notas de Sección</u> o <u>de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía..."</u>

Del análisis merceológico aplicado a la información adjunta, en aplicación de la Regla interpretativa l en concordancia con la nota legal 2 b de la sección XVI, se define que la mercancía denominada comercialmente como CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA) está diseñada específicamente para trabajar "como partes" destinadas exclusiva o principalmente al sistema industrial de panadería, por lo tanto se define como más adecuada la partida arancelaria:

84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendido en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
-------	---

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la <u>subpartida</u> arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.60.00.00	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8438.90.00.00	- Partes

En vista que la mercancía de nombre comercial CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA) Modelo 502, está diseñada como partes de los sistemas industriales para alimentos se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8438.90.00.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, correspondientes a la partida arancelaria 84.38 que cita:

- "...Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79).
- ... <u>Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican</u> de hecho en otras partidas, principalmente:
- a) Los <u>aparatos de uso doméstico</u>, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (partidas 82.10 u 85.09).
- b) Los hornos industriales o de laboratorio (partidas 84.17 u 85.14)...

...PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de las máquinas o aparatos de la presente partida (por ejemplo, los moldes para pan utilizados en las instalaciones automáticas de panadería, los moldes para máquinas de moldear el chocolate, las matrices (o hileras) de bronce o de latón que equipan las prensas para la fabricación de pastas alimenticias) (...)"; (subrayados no corresponden al texto original).

3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante y considerando que la mercancía consiste en moldes tridimensionales de acero aluminizado (315x130x121mm), los que se definen como partes destinadas exclusiva o principalmente para la producción industrial de alimentos (industria de la panificación), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CONSTRUCCION DE BATERIA / MOLDE (INCLUYE RECUBRIMIENTO DE BATERIA/TAPA), modelo 502, medidas 315x130x121mm del fabricante COATRESA, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.38, subpartida "8438.90.00.00 - Partes".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaute Penafiel?

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SEIGNICIO NACIONAL DE ADLANA DEL ECUADOR DIRECCION GENLRAL DRECCION DE SECRETARIA GENERAL 27 NOV 2017

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0916-OF

Guayaquil, 31 de julio de 2017

Asunto: Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LLAVE ANGULAR ESFERICA PARA MANGUERA / Solicitante: Sr JAIME LANATA CHAPIRO / Documento: SENAE-DSG-2017-5190-E

Jaime Enrique Lanata Chapiro AGENTE DE ADUANA
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio sin número, sin fecha, ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5190-E, suscrito por el Sr.Jaime Lanata Chapiro, Persona Natural, con cédula de ciudadanía Nro. 0902719186; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos v Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "LLAVE ANGULAR ESFERICA PARA MANGUERA", considerando para su efecto el Informe Técnico

No.DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0927, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	30 Junio 2017
r echa unima de entrega de documentación:	
	Sr. JAIME LANATA CHAPIRO, Persona natural
Solicitante:	, con cédula de ciudadanía 0902719186
Nombre comercial de la mercancía producto de	ELLAVE ANGULAR ESFERICA PARA
análisis de clasificación arancelaria:	MANGUERA
Manage & Madala da la managencia.	Marca: BRIGGS
Marca & Modelo de la mercancía:	Modelo: SC0018233061BL
	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria
Material presentado:	que incluye la opinión del consultante.
	 Información técnica en idioma español.

2. Descripción de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es una VALVULA ESFERICA O DE BOLA, cuya función principal es regular el flujo de un fluido canalizado.

2.1.- VALVULA ESFERICA O DE BOLA.-

Una válvula de bola o válvula esférica, es un mecanismo de llave de paso que sirve para regular el flujo de un fluido canalizado y se caracteriza porque el mecanismo regulador situado en el interior tiene forma de esfera perforada. Se abre mediante el giro del eje unido a la esfera o bola perforada, de tal forma que permite el paso del fluido cuando está alineada la perforación con la entrada y la salida de la válvula. Cuando la válvula está cerrada, el agujero estará perpendicular a la entrada y a la salida. La posición de la manilla de actuación indica el estado de la válvula (abierta o cerrada). Su ventaja es que la bola perforada permite la circulación directa en la posición abierta con una pérdida de carga bastante más reducida que las de asiento, y corta el paso cuando se gira la maneta 90° y cierra el conducto.

Fig 1. Imagen referencial MOSTRADA EN ARCHIVO PDF ADJUNTO AL PRESENTE INFORME

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas,	
\$4.81	depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas
1	reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

Regla 6.- La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partida así como, mutatis mutandis,

por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:
8481.80.10.00	Canillas o grifos para uso doméstico
8481.80.20.00	Válvulas llamadas «árboles de Navidad»
8481.80.30.00	Válvulas para neumáticos
8481.80.40.00	Válvulas esféricas

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8481, que adjuntamos a continuación:

"Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena). Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica. La presencia de tales mecanismos o dispositivos incorporados no afecta la clasificación de los artículos de grifería en esta partida. Tal sería el caso de una válvula con un elemento termosensible (lámina bimetal, cápsula, bulbo, etc.). También se clasifican aquí los órganos de grifería unidos, mediante un tubo capilar, por ejemplo, a un elemento termosensible exterior a estos órganos. Las combinaciones formadas por un órgano de grifería con un termostato, un presostato o cualquier otro instrumento o aparato de medida, de control o de regulación de las partidas 90,26 o 90,32, queda clasificada en esta partida con la condición de que este instrumento o aparato esté montado o haya de montarse directamente en el órgano de grifería y que el conjunto presente el carácter esencial de un órgano de grifería. En caso contrario, estas combinaciones se clasifican en la partida 90.26 (por ejemplo, un manómetro de líquidos con un grifo que sirva para purgarlo) o en la partida 90.32. Si el control o mando se efectúa a distancia, sólo se clasifica aquí el órgano de grifería.

Esta partida comprende los artículos de grifería y órganos similares de cualquier materia, siempre que respondan a las condiciones indicadas anteriormente, con excepción de los de caucho vulcanizado sin endurecer, de materias cerámicas o de vidrio. El hecho de que dichos artículos lleven una doble pared culentadora, refrigerante o aislante, no tiene influencia en la clasificación, ni tampoco la presencia de accesorios sencillos incorporados, tales como tubos de pequeña longitud, tubos flexibles con una alcachofa de ducha, pilitas de fuentes o copas para beber o dispositivos de bloqueo. Además, estos acículos y órganos quedan comprendidos aquí cualquiera que sean las máquinas, aparatos o artefactos de transporte a los que se destinen. Sin embargo, las piezas mecánicas que, aunque realicen una función similar, no constituyan órganos de grifería propiamente dichos, se clasificarán como partes de máquinas; este sería el caso, principalmente, de las válvulas de admisión o de escape de los motores de encendido por chispa (partida 84.09), de las comederas de distribución de las máquinas de vapor (partida 84.12), de las válvulas de aspiración o impulsión para compresores de aire o de otros gases (partida 84.14), los pulsadores de máquinas de ordeñar (partida 84.34), los engrasadores de bolas que no sean automáticos (partida 84.87).

Entre los artículos que se clasifican en esta partida, se pueden citar:

1) Las válvulas reductoras que hacen descender la presión de los gases, manteniéndola sensiblemente

constante por medio de un obturador accionado generalmente por un elemento manométrico (membrana, fuelle, cápsula, etc.) equilibrado por un muelle de tensión regulable. Estos aparatos regulan directamente la presión de los gases que los atraviesan y se montan en las botellas de aire comprimido, en depósitos a presión, en conductos de alimentación de aparatos de usuario, etc. Están igualmente clasificados aquí los reductores llamados reguladores de presión, reductores depresión o reductores reguladores, colocados igualmente a la salida de los depósitos a presión, calderas, canalizaciones, o en la proximidad de los aparatos que los utilizan y que desempeñan el mismo papel en relación con el aire comprimido, vapor, agua, hidrocarburos u otros fluidos. Los manorreductores, es decir, los reductores combinados con un manómetro, se clasifican en esta partida o en la partida 90.26, según que conserven o no el carácter de órganos de grifería (véase el anterior párrafo cuarto de la presente Nota Explicativa).

- 2) Las válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. Estas válvulas, que pueden ser de cualquier tipo (reductoras de presión, de retención, de control, etc.), se usan específicamente para la transmisión del "fluido motor" en un sistema hidráulico o neumático, donde la fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas).
- 3) Las válvulas de retención.
- 4) Las válvulas de alivio o de seguridad, incluso con silbato. Las membranas de ruptura (discos delgados de plástico o metal) que, utilizadas en algunos casos como dispositivos de seguridad en lugar de las válvulas, se fijan mediante un soporte a las tuberías o recipientes a presión y que se rompen cuando la presión excede de un máximo dado, se clasifican según la materia constitutiva (partidas 39.26, 71.15, 73.26, 74.19, 75.08, 76.16, etc.).
- 5) Las válvulas y elementos de válvulas de varias vías, tales como los árboles de Noel para oleoductos.
- 6) Los diversos grifos (de admisión, de purga, etc.) para tubos indicadores de nivel.
- 7) Los grifos para vaciar los radiadores.
- 8) Las válvulas para cámaras de aire.
- 9) Las válvulas de flotador.
- 10) Los purgadores automáticos (de flotador, de diafragma, etc.) para la eliminación del agua de condensación de los circuitos de vapor, incluso los propios depósitos de condensación, si el conjunto forma cuerpo. Quedan comprendidos aquí los purgadores cuyo obturador se acciona mediante un elemento termostático (lámina bimetálica o cápsula) colocado en el propio cuerpo de los aparatos (purgadores termostáticos).
- 11) Las bocas y tomas de agua contra incendios, grifos para las bocas contra incendios, lanzas para incendios o para regar con dispositivo para regular el chorro. Los rociadores mecánicos contra incendios y los aparatos mecánicos para regar los jardines se clasifican en la partida 84.24.
- 12) Los grifos mezcladores con entrada de varias vías que desembocan en una cámara de mezcla. Se clasifican igualmente en esta partida las válvulas termostáticas de mezcla con un elemento termosensible de tensión regulable que acciona los obturadores de admisión en la cámara de mezcla de fluidos a temperaturas diferentes.
- 13) Las válvulas de evacuación de aguas sucias, para bañeras, lavabos, etc., excepto los simples tapones que se colocan a mano (régimen de la materia constitutiva).
- 14) Las válvulas para lastre, así como las demás válvulas sumergidas para buques.
- 15) Los grifos con un tubo flexible o telescópico para engrasar árboles u otros órganos de transmisión de buques o máquinas.
- 16) Las cabezas de sifón para botellas de agua gaseada.
- 17) Los dispositivos de presión para la apertura o cierre de recipientes de tipo pulverizador constituidos por una tapa metálica con un botón empujador de aguja móvil que obtura el orificio de salida del gas o del líquido desinfectante, insecticida, etc., contenido en el recipiente.
- -18) Las espitas para cubas, toneles, barriles, pipas, etc.
- 19) Los grifos para las máquinas de llenar botellas, diseñadas de modo que se cierren automáticamente en cuanto el nivel del líquido alcanza el gollete de la botella.
- 20) Los aparatos para tirar cerveza en los mostradores, constituidos esencialmente por uno o varios

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0916-OF

Guayaquil, 31 de julio de 2017

grifos accionados a mano y alimentados por la presión del gas carbónico introducido en los barriles de cerveza."

4. Conclusión .-

En virtud a las características descritas, en base a la información, ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-5190-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "VALVULA ESFERICA O DE BOLA", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8481, sub-partida arancelaria

8481.80.40.00 - - Válvulas esféricas

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0927

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADLANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
27 NOV. 2017
ADUANADOR
SECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0987-OF

Guayaquil, 28 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Unidad Funcional Antena Móvil para Telefonía Celular con sus respectivos equipos y materiales específicos para el montaje / Solicitante: SERTELINTE S.A. / Documento: SENAE-DSG-2017-6372-E.

Señor Guido Alban Bucheli SETERLINTE S.A. En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio CCLI-SLT-008-2017 de fecha 25 de julio de 2017 ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-6372-E de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Sr. ALBÁN BUCHELI GUIDO DARWIN, en calidad de representante legal de la compañía SERTELINTE S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro. 1791948238001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "ANTENA MÓVIL PARA TELEFONÍA CELULAR CON TODOS SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL MONTAJE", considerando para su efecto el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MBT-IF-2017-1059, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

"(...) 1. INFORMACIÓN PRELIMINAR SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha de última entrega de documentación:	14 de julio de 2017
Solicitante:	Albán Bucheli Guido Darwin, representante legal de la compañía SERTELINTE S.A., con RUC 1791948238001
Nombre comercial de la mercancía:	Unidad Funcional Antena Móvil para Telefonía Celular con sus respectivos equipos y materiales específicos para el montaje
Fabricante de la mercancía:	Solaris, RFS, Nokia, ZTE, Huawei, Parres y TWR
Modelo de la mercancía:	Sin modelo
Material presentado:	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria Información Técnica emitida por los fabricantes de cada una de las partes que constituyen la unidad funcional Lista de equipos Layout de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

DESCRIPCIÓN:

De la información técnica presentada, se establece que la mercancía denominada como "UNIDAD FUNCIONAL ANTENA MÓVIL PARA TELEFONÍA CELULAR CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL MONTAJE", básicamente está constituida de una torre galvanizada con sistema telescópico instalada sobre una plataforma en tándem (remolque) al cual se le han acoplado cuatro estabilizadores conformando un solo cuerpo, de esta manera se facilita tamo su traslado, así como su izaje in situ. Los otros equipos que forman parte de la unidad funcional corresponden a los equipos de recepción y transmisión de señal, así como los equipos de energización y de protección de los cuales incluyen un pararrayos y una baliza.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

- * Una torre galvanizada con sistema telescópico instalacia sobre una plataforma en tándem con cuatro estabilizadores.
- * Una antena diseñada para sistemas de microondas de corto alcance en todos los rangos de frecuencia comunes de 6 [GHz] a 86 [GHz].
- * Tres antenas amplificadoras (sectoriales) que son las que transmiten la señal celular.
- * Rack de energía que sirve para proveer la energía (AC/DC) a los equipos de radiofrecuencia que se instalaran junto a sus rectificadores y bancos de baterías (UPS).
- * Rack de equipos que permite instalar las tarjetas de transmisión y alarmas dentro del rack.
- * Un equipo de transmisión de microondas para paquetes de datos, el cual proporciona transmisión de extremo a extremo desde la capa de acceso a la capa backbone y puede funcionar con equipos de redes ópticas para el grooming de servicios de extremo a extremo y la gestión unificada de red.
- * Tres equipos de radiofrecuencia para estaciones de comunicación celular que permiten la implementación LTE en espectros emparejados o disparejos.
- * Un pararrayo, conectado a un sistema de puesta en tierra, para la protección de la antena móvil por efecto de las sobrecargas de energía.
- * Sistema de iluminación de aviso (Baliza).
- * Material de montaje, consistente en conductores, conectores, amarras, vulcanizante y tornillos para los racks de energía y de equipos.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada como "UNIDAD FUNCIONAL ANTENA MÓVIL PARA TELEFONÍA CELULAR CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL MONTAJE" y descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas..."

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración lo siguiente:

(Notas 3, 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado)

- "... 3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
- **4.**—Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
- 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85..."

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

"(...)

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida.

Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen. (...)"

"(...)
VII. UNIDADES FUNCIONALES
(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

... Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)
(...)"

"...REGLA 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo...";

Conforme a las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, se acoge a todos los elementos individualizados y detallados en el ANEXO I, como parte de la unidad funcional "ANTENA MÓVIL PARA TELEFONÍA CELULAR CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL MONTAJE", ya que estos una vez ensamblados, tienen como carácter esencial la recepción y transmisión de señal celular con la finalidad de ofrecer servicio de voz y datos.

En atención a dicha condición de unidad funcional y a su carácter esencial o función principal, se ha tomado en consideración el texto de la <u>Partida arancelaria 85.17</u> así como el segundo apartado de las <u>notas explicativas</u> de dicha partida para poder establecer la pertinencia de la mencionada partida arancelaria a la mercancía objeto de la presente consulta, las mismas que detallan lo siguiente:

TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS CELULARES Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, 85.17IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.

"(...)

II.- LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN))

A) Estaciones base.

Los tipos más comunes de estaciones base son aquéllos para redes celulares, que reciben y transmiten ondas de radio a y de teléfonos celulares o a otras redes inalámbricas. Cada estación base cubre un área geográfica (una célula). Si el usuario se mueve de una célula a otra mientras efectúa una llamada, ésta se transfiere automáticamente de una célula a la otra sin interrupción.

A continuación, una vez constatada la pertinencia de la partida 8517 para la mercancía objeto de la presente consulta, y con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, es necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita: (...)"

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la Regla Interpretativa 6, que en su parte pertinente cite:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan entonces las subpartidas a ser consideradas para el análisis de clasificación:

85.17	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS CELULARES Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.
6	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):
8517.61.00.00	Estaciones base
8517.62	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):
8517.62.10.00	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
8517.62.20.00	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
8517.62.90.00	Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada para la "UNIDAD FUNCIONAL ANTENA MÓVIL PARA TELEFONÍA CELULAR CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL MONTAJE" la

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0987-OF

Guayaquil, 28 de agosto de 2017

subpartida arancelaria "8517.61.00.00 - - Estaciones base".

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica de los fabricantes de cada componente de la unidad funcional (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2017-6372-E); se concluye que, en aplicación de la Primera, Tercera (3b) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada "UNIDAD FUNCIONAL ANTENA MÓVIL PARA TELEFONÍA CELULAR CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL MONTAJE", se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 85.17, subpartida "8517.61.00.00 - - Estaciones base".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Ing. Sofía Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0993-OF

Guayaquil, 31 de agosto de 2017

Asunto: Informe Técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Surtido de bellota ibérico / Solicitante: INT FOOD SERVICES CORP / Documento: SENAE-DSG-2017-5264-E

Magister
Juan Carlos Benalcazar Pérez
Gerente Compras Importaciones
INT FOOD SERVICES CORP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-5264-E, suscrito por el Sr. Juan Carlos Benalcázar Pérez, Gerente de compras e importaciones de la compañía INT FOOD SERVICES CORP, con Registro Único de Contribuyente Nro. 1791415132001, en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada surtido de bellota ibérico, considerando para su efecto el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1079, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Agosto 14 del 2017
SOLICITANTE:	Sr. Juan Carlos Benalcázar Pérez, Gerente de compras e importaciones de INT FOOD SERVICES CORP
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Surtido de bellota ibérico
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Jabugo Altanza, Distribuciones del Jamón Cerezo S.L.
MODELO DE LA MERCANCÍA:	sin modelo
	Solicitud de clasificación arancelaria
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO	Ficha técnica del fabricante de la mercancía
PARA EL ANÁLISIS:	Foto de la presentación del producto
8	Diagrama de flujo de elaboración del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:

El producto surtido de bellota ibérico consiste en una combinación de productos cárnicos de cerdo procesado, los cuales son chorizo de bellota (25g), salchichón de bellota (25g), lomo de bellota (25g) y paleta de cebo (75g), presentados en embutidos y jamones rebanados empacados al vacío.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

• Chorizo de bellota 25g:

Carne de cerdo ibérico 94,69%, Sal 1,99%, pimentón 1,51%, ajo 0,14%, orégano 0,019%, leche en polvo 0,85%, dextrina 0,18%, dextrosa 0,18%, emulgente (difosfato disódico E450i) 0,002%, azúcar 0,37%, antioxidante (ascorbato de sodio E301) 0,003%, antioxidante (lactato de sodio E325) 0,002%, antioxidante (citrato de sodio E331iii) 0,002%, conservador (nitrato de potasio E252) 0,001%, conservador (nitrato de sodio E250) 0,001% colorante (ácido carminico E120) 0,019%

• Salchichón de bellota 25g:

Carne de cerdo ibérico 94,05%, sal 2,06%, dextrina 1,64%, leche en polvo 1,44%, azúcar 0,27%, dextrosa 0,20%, emulgente (polifosfato pentasodico E451i) 0,01%, emulgente (polifosfato de sodio E452i) 0,01%, emulgente (difosato disódico E450i) 0,03%, antioxidante (citrato de sodio E331iii) 0,008%, antioxidante (ascorbato de sodio E301) 0,008%, conservador (nitrato de potasio E252) 0,001%, conservador (nitrito de sodio E250) 0,001%, potenciador de sabor (guanilato sódico E627) 0,004%, potenciador de sabor (inosinato sódico E631) 0,004%, colorante (ácido carmínico E120) 0,009%, pimienta 0,20%

• Lomo de bellota 25g:

somo de cerdo ibérico 96,76%, sal 2,16%, pimentón 0,68%, dextrina 0,08%, dextrosa 0,08%, azúcar 0,07%, conservador (E252) 0,001%, conservador (E250) 0,001%, ajo 0,01%, orégano 0,15%

• Paleta de cebo 75g:

Paleta de cerdo ibérico 94,5%, sal 5%, conservador (nitrato potásico E252) 0,5%

En base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2017-5264-E, se define que la mercancía de nombre comercial surtido de bellota ibérico, marca Jabugo Altanza consiste en una combinación de productos cárnicos de cerdo procesado, los cuales son chorizo de bellota (25g), salchichón de bellota (25g), lomo de bellota (25g) y paleta de cebo (75g), presentados en embutidos y jamones rebanados empacados al vacío.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA: Surtido de bellota ibérico, MARCA: Jabugo Altanza, MODELO: sin modelo.

El análisis de la clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

En aplicación de la citada Regla General de Interpretación, se ha tomado en consideración las Notas del Capítulo 16, mismas que establecen:

(Notas del Capítulo 16)

"Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.
- 2. Las preparaciones alimenticias se clasificarán en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasificarán en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende las preparaciones obtenidas por tratamiento de la carne, de los despojos (por ejemplo, patas, pieles, corazones, lenguas, hígados, tripas, estómagos) o de la sangre, así como las obtenidas por tratamiento de pescado (incluida su piel) o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. El Capítulo 16 engloba estos productos cuando se hayan sometido a tratamientos más avanzados que los previstos en los Capítulos 2, 3 o en la partida 05.04, o hayan sido:

- 1. Transformados en embutidos o productos similares.
- 2. Cocinados de cualquier modo: cocidos en agua o vapor, asados en parrilla u horno o fritos, excepto los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados, que pueden haberse cocido antes o durante la operación del ahumado (partidas 03.05, 03.06, 03.07 y 03.08), los crustáceos simplemente cocidos en agua o vapor pero sin pelar (partida 03.06) y la harina, polvo y «pellets» obtenidos de pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, cocidos (partidas 03.05, 03.06, 03.07 y 03.08, respectivamente).
- 3. Preparados o conservados en forma de extractos, jugos o marinados, preparados a partir de huevas de pescado como caviar o sus sucedáneos, simplemente rebozados con pasta o empanados, trufados, sazonados (por ejemplo, con pimienta y sal), etc.

4. Finamente homogeneizados y a base solamente de productos de este Capítulo (es decir, de carne, despojos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados). Estas preparaciones homogeneizadas pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, pescado, etc., así como también una pequeña cantidad de ingredientes añadidos para sazonar, conservar u otros fines. La homogeneización no es suficiente por sí misma para considerar el producto como una preparación del Capítulo 16.

Para la distinción entre los productos correspondientes a los Capítulos 02 y 03, por una parte, y los de este Capítulo, por otra, véanse las Notas explicativas (Consideraciones generales) relativas a dichos Capítulos.

Este Capítulo también comprende las preparaciones alimenticias (incluidos los platos cocinados) que contengan, por ejemplo, embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos mezclados con hortalizas, espaguetis, salsas, etc., a condición de que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescados o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos o una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados anteriormente (por ejemplo, carne y pescado), se clasificarán en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. En todos los casos, el peso que hay que tomar en consideración es el peso de la carne, pescado, etc.; en la preparación tal como se presenta, pero no el peso de estos productos antes de la preparación. Debe subrayarse, sin embargo, que los productos rellenos de la partida 19.02, las salsas, las preparaciones para salsas, condimentos y sazonadores del tipo de los descritos en la partida 21.03, así como las preparaciones para sopas, potajes o caldos, o sopas, potajes o caldos preparados y las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas del tipo de las descritas en la partida 21.04, se clasifican siempre en estas partidas."

En atención a la mencionada nota del Capítulo 16, se ha podido constatar, de acuerdo a la información técnica provista, que el producto denominado surtido de bellota ibérico, consistente en una combinación de productos cárnicos de cerdo, los cuales son: chorizo de bellota (25g), salchichón de bellota (25g), lomo de bellota (25g) y paleta de cebo (75g), ha sido sometido a un tratamiento más avanzado que el previsto en el Capítulo 02 (carne y despojos comestibles), por lo que debido a ello, le corresponde clasificarse en el Capítulo 16 (Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos).

A tal efecto, se ha considerado las subpartidas 16.01 (Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos) y 16.02 (Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre) para la posible clasificación arancelaria de dicho surtido, siendo que los productos que lo conforman son susceptibles de ser clasificados en ambas partidas arancelarias de acuerdo a su características. Las notas explicativas de las referidas partidas, en su parte pertinente señalan:

(Notas explicativas de la partida 16.01)

Esta partida comprende los embutidos y productos similares, es decir, las preparaciones compuestas de carne o despojos (incluidos tripas y estómagos), cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares (naturales o artificiales). Algunos de estos productos en ocasiones pueden carecer de envoltura pero se moldean en la forma característica, es decir, en forma cilíndrica o análoga de sección circular, oval o rectangular (con aristas más o menos redondeadas).

Los embutidos y productos similares pueden estar crudos o cocidos, incluso ahumados y haber sido adicionados de grasa, tocino, fécula, condimentos, especias, etc. Por otra parte, estas preparaciones pueden contener trozos relativamente gruesos de carne o despojos (por ejemplo, de la dimensión de un bocado). Los embutidos y productos similares de clasifican en esta partida aunque estén cortados en lonchas o se presenten en recipientes herméticos.

Se clasifican en esta partida, entre otros:

- 1. Las salchichas, salchichones y productos similares a base de carne (salchichas de Frankfurt, salami, etc.).
- 2. Los embutidos de hígado (incluido el hígado de ave).
- 3. Las morcillas y butifarras.
- 4. El chorizo, la longaniza, la sobrasada, la mortadela y otras especialidades análogas.
- 5. Los patés, purés, cremas, galantinas y picadillos presentados en envoltura de embutidos o moldeados para darles la forma característica de embutido.

Esta partida comprende también determinadas preparaciones alimenticias (incluidos los platos cocinados) a base de embutidos o productos similares (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo, tercer párrafo).

(Notas explicativas de la partida 16.02)

Esta partida agrupa las preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de este Capítulo, excepto los embutidos y productos similares de la partida 16.01 y los extractos y jugos de carne de la partida 16.03.

Están aquí incluidos, principalmente:

- 1. La carne y despojos cocinados de cualquier modo: cocidos en agua o vapor, asados en parrilla u horno, fritos (excepto los productos simplemente escaldados, blanqueados, etc., véanse las Consideraciones generales del Capítulo 02).
- 2. Los patés, purés, cremas, galantinas y picadillos, siempre que estas preparaciones no respondan a los criterios que permitirían clasificarlas en la partida 16.01, como embutidos y productos similares.
- 3. La carne y despojos de cualquier clase, preparados o conservados por procedimientos distintos de los previstos en el Capítulo 02 o en la partida 05.04, incluidos los simplemente rebozados con pasta o empanados, trufados o sazonados (por ejemplo, con pimienta y sal) o finamente homogeneizados (véanse las Consideraciones generales, apartado 4) de este Capítulo).
- 4. Las preparaciones de sangre, excepto la morcilla y productos similares de la partida 16.01.
- 5. Las preparaciones alimenticias (incluidos los platos cocinados) con un contenido superior al 20 % en peso de carne, despojos o sangre (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).

De acuerdo a la citadas notas explicativas, se ha podido constatar que a dos de los productos que conforman el surtido de bellota ibérico, esto es el chorizo de bellota (25g) y el salchichón de bellota (25g) le corresponden la partida 16.01, mientras que los dos restantes, esto es al lomo de bellota (25g) y a la paleta de cebo (75g) le corresponden la partida 16.02 en razón de sus características.

A tal efecto, y con la finalidad de poder determinar la pertinente clasificación arancelaria del producto denominado surtido de bellota ibérico, se recurre a la Regla General 3 b) para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la OMA, la cual determina:

"b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;"

En aplicación de la referida Regla de Interpretación, y con la finalidad de establecer el carácter esencial de los productos que componen el surtido de bellota ibérico, se toma en consideración la nota explicativa de la Regla General 3 b) para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la misma que en su numeral VIII especifica: "El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.", por lo que en atención a esta disposición, y considerando que los componentes lomo de bellota

(25g) y paleta de cebo (75g) (que corresponden a la partida 16.02) tienen un peso de 100 gramos de los 150 que constituyen el peso total del surtido de bellota ibérico, se le confiere el carácter esencial a dichos componentes sobre los otros.

En razón de lo anteriormente expuesto, considerando que el producto surtido de bellota ibérico consiste en una combinación de productos cárnicos de cerdo procesado, presentados en embutidos y jamones rebanados empacados al vacío, a cuyos componentes lomo de bellota (25g) y paleta de cebo (75g) se les ha concedido su carácter esencial en razón de su peso, le corresponde clasificarse en la partida 16.02 cuyo texto es el siguiente:

1602 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.

A continuación, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan entonces las subpartidas a ser consideradas para el análisis de clasificación:

1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal
. W	- De aves de la partida 01.05:
1602.31	De pavo (gallipavo):
1602.31.10.00	En trozos sazonados y congelados
1602.31.90.00	Los demás
1602.32	De gallo o gallina:
1602.32.10.00	En trozos sazonados y congelados
1602.32.90.00	Los demás
1602.39	- Las demás:
1602.39.10.00	En trozos sazonados y congelados
1602.39.90.00	Los demás
	- De la especie porcina:
1602.41.00.00	- Jamones y trozos de jamón
1602.42.00.00	Paletas y trozos de paleta
1602.49.00.00	- Las demás, incluidas las mezclas
1602.50.00.00	- De la especie bovina
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que el componente paleta de cebo constituye, en razón de su peso (75 gramos), el componente principal del surtido de bellota ibérico, se define como más adecuada para dicho producto la subpartida arancelaria 1602.42.00.00 - - Paletas y trozos de paleta.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante Distribuciones del Jamón 🗧

Cerezo S.L. (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-5264-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera**, **Tercera b) y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Surtido de bellota ibérico, marca Jabugo Altanza, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda) en la subpartida arancelaria **1602.42.00.00 - - Paletas y trozos de paleta.**

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IT-2017-1079.

Con sentimientos de distinguida consideración;Al

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION DIREC

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-1011-OF

Guayaquil, 18 de septiembre de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "QUESO CABRALES" marca TGT, QUESERIA LA PANDIELLA, modelo: SIN MODELO / Solicitante: Sr Juan Carlos Benalcázar, Gerente de Compras e Importaciones de INT FOOD SERVICES CORP. con

Magister
Juan Carlos Benalcazar Pérez
Gerente Compras Importaciones
INT FOOD SERVICES CORP. (GRUPO KFC)
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio S/N ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-JDAR-2017-5297-E, suscrito por el Juan Carlos Benalcázar, Gerente de Compras e Importaciones de INT FOOD SERVICES CORP, con RUC Nro. 1791415132001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición Vegal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JLEA-IT-2017-1102 suscrito por el Ing. Jaime L. Estrada Aguilar., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha última de entrega de documentación:	14 Agosto 2017
	Sr Juan Carlos Benalcázar, Gerente de Compras e
Solicitante:	Importaciones de INT FOOD SERVICES CORP. con RUC
	1791415132001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	QUESO CABRALES
	Marca: TGT, QUESERIA LA PANDIELLA
16 11 . Solvio meto de la menegrata	Modelo: SIN MODELO
Marca, Modelo y fabricante de la mercancía:	Fabricante: SAT QUESERIA LA PANDIELLA PARA TGT
	ASTURIAS S.A.U
	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que
Material presentado:	incluye la opinión del consultante.
	 Información técnica en idioma español

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

 Leche cruda de vaca Cuajo Sal Leche de cabra Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Queso azul empacado al vacío 	DESCRIPCIÓN:	Company (State of the Company of the	
 Leche cruda de vaca Cuajo Sal Leche de cabra Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	La mercancía objeto de consulta de cla	asificación es un "QUESO CABRALES"	
 Leche cruda de vaca Cuajo Sal Leche de cabra Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	Passering in Topics of Educati		
 Cuajo Sal Leche de cabra Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	Ingredientes		
 Cuajo Sal Leche de cabra Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 			
 Sal Leche de cabra Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	 Leche cruda de vaca 	90%	
 Leche de cabra Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	• Cuajo	3,5%	
 Leche de oveja Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	• Sal	3,5%	
 Fermentos lácteos 1% Contenido 4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	• Leche de cabra	1%	
Contenido • 4.8 Kg- 5Kg Presentación • Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja,	Leche de oveja		
4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja,	• Fermentos lácteos	1%	
4.8 Kg- 5Kg Presentación Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja,			
Presentación • Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja,	Contenido		
Presentación • Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja,	A 12		
 Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 	• 4.8 Kg- 5Kg	age the second of the second o	
 Queso azul empacado al vacío CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja, 			
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja,	Presentacion		
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: El queso de Cabrales es un queso de tipo azul que se elabora a partir de leche cruda de vaca, cabra u oveja,	 Queso azul empacado al vacío 	TO THE STATE OF TH	
이 사람들은 사람들에게 하는 것이 되었다면 하는데 하는데 아이들에 가장 살아 보는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:	:	1 10
이 사람들은 사람들에게 하는 것이 되었다면 하는데 하는데 아이들에 가장 살아 보는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하			oveja,
			- 7

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-JDAR-2017-5297-E, se define que la mercancía de nombre comercial "Queso Cabrales", es un queso azul, hecho a base de: leche de vaca, oveja, cabra, fermentos lácteos, cuajo y sal

3. <u>ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA QUESO CABRALES MARCA QUESERIA LA PANDIELLA</u>
La elasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de QUESO CABRALES; marca TGT, QUESERIA LA PANDIELLA; modelo: SIN MODELO, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de

<u>capitulo</u> y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes (...)

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:

(Notas explicativas de la partida 04.06)

"Esta partida comprende toda clase de quesos:

- 1) Queso fresco (incluido el queso obtenido a partir de lactosuero o de suero de mantequilla (manteca)* («babeurre»)) y el requesón. El queso fresco es un queso que no ha sufrido ninguna maduración y que puede ser consumido poco después de su elaboración (por ejemplo: Ricotta, Broccio, queso «cottage», queso de nata (queso crema), Mozzarella).
- 2) Queso rallado o en polvo.
- 3) Queso fundido. Se trata de productos obtenidos por cortado, triturado y fundido por calor y emulsionantes o acidificantes (incluidas las sales fundentes) de una o varias clases de queso y de uno o varios de los productos siguientes: nata (crema) y demás productos lácteos, sal, especias, aromatizantes, saborizantes, colorantes y agua.
- 4) Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti.
- 5) Quesos de pasta blanda (Camembert, Brie, etc.).
- 6) Quesos de pasta semidura o dura (Cheddar, Gouda, Gruyére, Parmesano, etc.).

El queso de lactosuero se obtiene por concentración del lactosuero con adición de leche o materias grasas de leche. Solamente se clasifica en esta partida cuando presente las tres características siguientes:

- a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
- b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
- c) moldeado o susceptible de serlo.

La presencia en los quesos de carne, pescados, crustáceos, aromas, hierbas, especias, y hortalizas, frutas, vitaminas, leche desnatada (descremada) en polvo, etc., no modifica su clasificación, siempre que el producto conserve su carácter de queso.

Los quesos cubiertos con pasta o pan rallado (rebozados), incluso precocidos, permanecen comprendidos en esta partida, siempre que conserven su carácter de queso."

Motivo por el cual de acuerdo al texto de la partida 04.06 y sus notas explicativas, la mercancía analizada se lo define clasifica en la partida 04.06, cuyo texto es el siguiente:

04.06 Quesos y requesón.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancias motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en <u>las subpartidas de una misma partida</u> está determinada legalmente por <u>los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida</u> así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario..."
Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

0406.10.00.00- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	
0406.20.00.00- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	
0406.30.00.00 Oueso fundido, excepto el rallado o en polvo	
0406.40.00.00- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicil	lium roqueforti
0406.90 - Los demás quesos:	
0406.90.40.00 - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una bas	se totalmente desgrasada
0406.90.50.00 Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en	peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.60.00 Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en	peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.90.00 Los demás	

A fin de determinar la subpartida arancelaria de 10 dígitos aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:

"Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 0406.40

Esta subpartida comprende los quesos que contengan vetas visibles en el cuerpo del queso, que pueden ser de color azul, verde, verdoso-azulado o blanquecino-grisáceo, tales como los quesos Bleu d'Auvergne, Bleu de Causses, Bleu de Quercy, Bleu Cheshire, Bleu Dorset, Blue Wensleydale, Cabrales, Danish Blue (Danablu), Gorgonzola, Mycella, Roquefort, Saingorlon y Stilton, así como los quesos con nombres propios o comerciales, que cumplan con los criterios anteriores."

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se verifica que existe un texto de subpartida que describe al QUESO CABRALES, en virtud de lo cual se define como más adecuada la subpartida arancelaria 0406.40.00.00

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante SAT QUESERIA LA PANDIELLA (elementos contenidos en documentos SENAE-JDAR-2017-5297-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancia denominada comercialmente con el nombre de QUESO CABRALES; MODELO SIN MODELO; marca TGT, QUESERIA LA PANDIELLA, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 04.06, subpartida "...0406.40.00.00 - Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti...""

Particular que comunico para los fines pertinentes,

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

DIRECCIONAL DE ADLANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
RESCION DE SECRETARIA GENERAL
27 NOV 2017
RESPAE
ERIFEO QUE ESTE DOCUMENTA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRM A

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-1028-OF

Guayaquil, 02 de octubre de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "QUESO AZUL DE OVEJA-ROCARI BLUE 100g"/ Solicitante: INFOOD SERVICES CORP. (Grupo KFC)/ Documento: SENAE-JDAR-2017-6121-E

Magister
Juan Carlos Benalcazar Pérez
Gerente Compras Importaciones
INT FOOD SERVICES CORP. (GRUPO KFC)
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-JDAR-2017-6121-E, con fecha 12 de septiembre de 2017 suscrito por el Sr. Juan Carlos Benalcázar, en calidad de Gerente de compras e importaciones de la Compañía INFOOD SERVICES CORP. (Grupo KFC), con Registro Único de Contribuyente Nro. 1791415132001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta....."; Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "QUESO AZUL DE OVEJA- ROCARI BLUE 100g", considerando para su efecto el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2017-1153, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	12 de septiembre de 2017		
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Benalcázar, en calidad de Gerente de compras e importaciones de la Compañía INFOOD SERVICES CORP. (Grupo KFC), con Registro Único de Contribuyente Nro. 1791415132001.		
Nombre comercial de la mercancía:	"QUESO AZUL DE OVEJA- ROCARI BLUE 100g"		
Fabricante y Marca de la	Fabricante: LACTEAS GUADAMUR S.L		
mercancía:	Marca: TGT		
Material presentado	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. 		

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	"QUESO AZUL DE OVEJA- ROCARI BLUE 100g"	
Especificaciones Té	cnicas:	
Descripción:	Queso azul madurado con mohos, graso elaborado con leche pasteurizada de ovej	
Ingredientes:	 Leche pasteurizada de oveja 96.94 % Sal 3.0% Fermentos Lácticos y Moho (penicillium roqueforti) 0.02% Cuajo 0.02% Cloruro cálcico 0.02 %. 	
Presentación:	100g	
Especificaciones Físico-Químicas:	 Humedad <60% Extracto seco >50% Grasa 30-35% Proteína Total 16.5 - 21% Sal 2.7 - 3.4% PH 4.4 - 5.4 Humedad en base desgrasada (HDQ) 88% 	
Especificaciones Organolépticas:	Pasta compacta con presencia de ojos con desarrollo de moho azul. Color blanco a marfil y azul por desarrollo de mohos. Aroma láctico acidificado. Sabor ligeramente ácido, fuerte y sabroso.	
Maduración:	Entre 2 y 5 meses	
Caducidad:	8 meses	
Conservación:	Conservación a temperatura positiva <8°C y aislado de olores anormales y sustancias tóxicas	
Uso Esperado:	Alimento listo para consumo una vez retirado el material d w envase/embalaje. Se recomienda consumir entre 16 y 18°C.	
Alérgenos:	leche	

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-JDAR-2017-6121-E, se define que la mercancía de nombre comercial "QUESO AZUL DE OVEJA- ROCARI BLUE 100g", es un queso azul madurado con inches penicillium roqueforti), elaborado con leche pasteurizada de oveja, en presentación de 100g.

VÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA "QUESO AZUL DE OVEJA- ROCARI BLUE 100g"

JE DETERMINACIÓN DE CORRECTA SUBPARTIDA PARA EL PRODUCTO "QUESO AZUL DE DELJA-ROCARI BLUE 100g"

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:

(Nota 3 del Capítulo 04)

- "...3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
- a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
- b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
- c) moldeados o susceptibles de serlo..."

(Notas explicativas de partida 04.06)

"Esta partida comprende toda clase de quesos:

4) Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti"

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como "QUESO AZUL DE OVEJA-ROCARI BLUE 100g", es un queso azul madurado con mohos (penicillium roqueforti), elaborado con leche pasteurizada de oveja, en presentación de 100g.; se incluye dentro de la parida arancelaria 04.06 cuyo texto es el siguiente:

04.06 Quesos y requesón

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en <u>las subpartidas de una misma partida</u> está determinada legalmente por <u>los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida</u> así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
- Queso de pasta azul y demás queso	
0406.40.00.00	presenten vetas producidas por Penicillium
44.	roqueforti
0406.90	- Los demás quesos:
0406.90.40.00	 - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.50.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.60.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.90.00	Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria 0406.40.00.00

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante LACTEAS GUADAMUR S.L, (elementos contenidos en documento SENAE-JDAR-2017-6121-E); se concluye que, en aplicación de la primera y sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenciatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "QUESO AZUL DE OVEJA- ROCARI BLUE 100g", se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 04.06, subpartida "0406.40.00.00 - Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti"

Adjunto al presente sírvase encontrar el referido Informe Técnico Nº DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2017-1153

Particular que informo a usted para los fines pertinentes

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADLANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
SIDIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

27 NOV 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMEN

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-1050-OF

Guayaquil, 11 de octubre de 2017

Asunto: Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Chasis para vehículo bus, sin neumáticos, ni batería (CKD), Marca: Hino, Modelo: AK8JRSA-NJL / Solicitante: Izurieta Castro Juan José, apoderado especial de Maquinarias y Vehículos S.A. MAVESA

Ingeniero
Juan José Izurieta Castro
Apoderado Especial
MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al RV/MAV 029-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2017-7171-E de fecha 07 de septiembre de 2017, y su alcance RV/MAV 030-2017 de fecha 22 de septiembre de 2017 ingresado con hoja de trámite SENAE-DSG-2017-7643-E de fecha 22 de septiembre de 2017, ambos suscritos por el Sr. IZURIETA CASTRO JUAN JOSÉ, Apoderado Especial de la compañía MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA, con Registro Único de Contribuyente Nro. 0990022011001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "CHASIS PARA VEHÍCULOS CATEGORÍA M3 EN CKD, MARCA: HINO, MODELO: AK8JRSA-NJL, GVW: 14,200 [kg]", considerando para su efecto el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MBT-IF-2017-1173, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

1. INFORMACIÓN PRELIMINAR SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha de última entrega de documentación:	22 de septiembre de 2017
Solicitante:	Izurieta Castro Juan José, apoderado especial de la compañía Maquinarias y Vehículos S.A., con RUC 0990022011001
Nombre comercial de la	Chasis para bus sin neumáticos ni batería en CKD (incluye motor, frenos,
mercancía:	suspensión, dirección, transmisión y embrague)
Marca de la mercancía:	HINO
Modelo:	AK8JRSA-NJL
Fabricante de la mercancía:	HINO MOTORS LIMITED
Material presentado:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información Técnica emitida por el fabricante.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

DESCRIPCIÓN:

De la información técnica presentada, se resalta que la mercancía es un: "CHASIS EN CKD (INCLUYE SISTEMAS DE: EMBRAGUE, FRENOS, DIRECCIÓN, MOTOR, SUSPENCIÓN Y TRANSMISIÓN) SIN NEUMÁTICOS NI BATERÍA, MARCA: HINO, MODELO: AK8JRSA-NJL, GVW: 14,200 [kg]", es decir que viene completamente desarmada y concebida exclusivamente para su uso en la fabricación de vehículos de la categoría M3 (BUSES).

CARACTERÍSTICAS:

CHASIS:

Modelo: AK8JRSA-NJL Configuración: 4×2 Dimensiones:

- Largo total: 11,140 [mm]
- Distancia entre ejes: 5,800 [mm]
- Ancho total: 2,445 [mm]

- Altura total: 2,100 [mm]

Tipo: Para vehículos de la categoria M3

MOTOR:

Modelo: Hino J08E Válvulas: OHC, 4 válvulas

Cámara de combustión: Inyección directa

Tipo de inyección: Riel común

Tipo de aspiración: Turbocargador, Intercooler

Número de cilindros: 6 cilindros

Cilindrada: 7,684 [cm³] Combustible: Diésel Potencia Nominal: 184 [kW]

TRANSMISIÓN/EMBRAGUE: Tipo de transmisión: Manual

Caja de cambio: 6 velocidades + reversa
Tipo de embrague: Monodisco seco con resorte

SUSPENSIÓN/DIRECCIÓN:

Suspensión Frontal: Ballestas semielípticas + amortiguadores y estabilizadores Suspensión Trasera: Ballestas semielípticas + amortiguadores y estabilizadores

FRENOS:

Freno principal: Freno de aire de dos circuitos Freno auxiliar: Freno de escape del motor

Freno de emergencia: De resorte actuando sobre eje posterior

CAPACIDADES:

Carga eje delantero: 6,500 [kg] Carga eje posterior: 9,200 [kg] Peso en vacío: 4,820 [kg]

Peso bruto vehicular (GVW): 14,200 [kg]

3. ANÁLISIS ARANCELARIO.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "CHASIS PARA VEHÍCULOS CATEGORÍA M3 (BUSES), EN CKD, MARCA: HINO, MODELO: AK8JRSA-NJL, GVW: 14,200 [kg]", se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"... REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas..."

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toman en consideración lo siguiente:

(Nota Legal 4 de la Sección XVI)

- "... 4.- En esta Sección:
- a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87; ..."
- La Nota Complementaria Nacional 2 del Capítulo 87 del Arancel del Ecuador, establece lo que se entiende por CKD:
- "... 2.- Se entiende por CKD el conjunto formado por componentes, partes y piezas importados por las industrias ensambladoras de vehículos debidamente autorizadas, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que formen parte del mismo conjunto CKD y estén destinados al ensamblaje de vehículos y siempre que cumplan como mínimo, con el siguiente grado de desensamble:
- 1.- Estructura de la cabina sin pintura ni acabado, desarmada en los siguientes componentes piso, laterales de cabina y techo cuando lo tenga;
- 2.- Chasis desensamblados
- 3.- Bastidor desensamblado o ensamblado en rieles o travesaños
- 4.- Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, trasmisión, embrague, frenos, suspensión y ejes delanteros y traseros..."
 Por las características de la mercancía previamente analizada y considerando que es un chasis para vehículos de

Por las características de la mercancía previamente analizada y considerando que es un chasis para vehículos de la categoría M3 (buses), se podrá verificar que el texto de la **partida 87.04** y las características mencionadas en sus notas explicativas, describen puntualmente a la mercancía analizada, lo cual sustenta más la determinación de la **partida**, cuyo texto es el siguiente:

CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.

(Notas explicativas de la partida 87.06)

"... Esta partida comprende el conjunto del mecanismo motor, los órganos de transmisión o de dirección, los e

ejes (con ruedas o sin ellas) montados en el marco del chasis o en la estructura sin carrozar del conjunto chasis carrocería (construcción monocasco) de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05. Se trata en realidad de vehículos automóviles o tractores de carretera sin equipar con la caja, ni la cabina. La presencia del capó del motor, del parabrisas, de las aletas, estribos, salpicadero, incluso con los instrumentos, no modifica sin embargo la clasificación de los chasis en esta partida. Por otra parte, quedan comprendidos aquí, tengan o no los neumáticos, dispositivos de carburación, batería y otros dispositivos eléctricos. Sin embargo, si la unión de estos elementos tiene como resultado formar un tractor o un vehículo completo o virtualmente completo, estos conjuntos no están incluidos en esta partida.

Se excluyen igualmente de aquí:

a) Los chasis con el motor, con la cabina, incluso incompleta (por ejemplo, sin asiento) (partidas 87.02 a 87.04) (véase la Nota 4 de este Capítulo).

b) Los chasis, incluso equipados con diversos órganos mecánicos, pero sin el motor (partida 87.08)..."

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, así como, mutatis mutandis por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

07.06	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05,
87.06	EQUIPADOS CON SU MOTOR.
	- Los demás:
8706.00.91	- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t:
8706.00.91.80	En CKD
8706.00.91.90	Los demás
8706.00.92	De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t:
8706.00.92.80	En CKD
8706.00.92.90	Los demás
8706.00.99	- Los demás:
8706.00.99.80	En CKD
8706.00.99.90	Los demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se verifica que existe un texto de subpartida que describe de este tipo de vehículos teniendo en cuenta todas sus características, en virtud de lo cual se define como más adecuada la subpartida arancelaria "8706.00.92.80 - - - En CKD".

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante HINO MOTORS LIMITED (demás elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2017-7643-E y SENAE-DSG-2017-7643-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "CHASIS PARA VEHÍCULOS CATEGORÍA MA (BUSES), EN CKD (INCLUYE SISTEMAS DE: EMBRAGUE, FRENOS, DIRECCIÓN, MOTOR, SUSPENCIÓN Y TRANSMISIÓN) SIN NEUMÁTICOS NI BATERÍA, MARCA: HINO, MODELO: AK8JRSA-NJL, GVW: 14,200 [kg]", se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 87.06, subpartida "...8706.00.92.80 - - - En CKD..."

Finalmente, adjunto al presente documento se encuentra el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MBT-IF-2017-1173.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-1051-OF

Guayaquil, 11 de octubre de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO / Solicitante: ACUIMPO S.A., / Documento: SENAE-DSG-2017-7576-E

Licenciada
Mariuxi de los Angeles Valencia Cáceres
Gerente General
IMPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ACUICULTURA ACUIMPO SA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-7576-E., de fecha 20 de septiembre del Sra. Mariuxi Valencia Cáceres., en calidad de Representante Legal., de la compañía ACUIMPO S.A., con RUC Nro. 0992989297001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta....."

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO" presentación sacos de 25 kg, considerando para su efecto el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-1158, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Última entrega de documentación:	Septiembre 20 del 2017	
	Sra. Mariuxi Valencia Cáceres., en calidad de Representante Legal., con	
Solicitante:	RUC Nro. 0992989297001	
	AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO	
Marca registrada y fabricante de la	Marca: AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO.	
	Fabricante: NICE GARDEN.	
	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal 	
	sobre clasificación.	
Material adjunto considerado para el	Ficha técnica del producto	
análisis:	Diagrama de flujo de elaboración del producto	
	Copia de cédula de representantes legales y apoderado	
200	Fotografía de la mercancía.	

2.DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Especificacio	nes Técnicas:		
	Es un ingrediente para la elaboración de alimentos para camarones. El cloruro de Magnesio se obtiene a partir de la mezcla del ácido clorhídrico con el hidróxido de magnesio y agua el cual se estabiliza con ácido Sórbico (E200) como excipiente. Es un material cristalino incoloro, delicuescente que se presenta naturalmente en solución acuosa de ácido clorhídrico y cristalizado hexahidratado de cloruro de magnesio.		
Usos	En la elaboración de alimentos para camarones, desde su estadio post larva 12 hasta su estado adulto. Posee un alto aporte nutricional contra problemas de flacidez en camarones, ayudando en la formación del exoesqueleto. Es un producto que ha demostrado propiedades beneficiosas para la salud de los camarones.		
Beneficios	Es una sal de magnesio del ácido clorhídrico, tiene usos variados, incluyendo procesos de control de polvo y erosión, estabilización de suelos, así como complemento nutricional y como agente coagulante. En camarones se utiliza cuando existen problemas de flacidez, ya que estos se pueden deber a un desequilibrio en la relación Mg:Ca El uso sugerido es buscar que la misma esté entre 3.4: 1.0 en salinidades bajas, para lo cual se sugiere utilizar como fuente de Magnesio el cloruro de magnesio.		
Aportes	 Precursor de la Magnesioporfina, proteína mas importante en el proceso de la "Fotosíntesis". Forma parte de la estructura de los ácidos nucleicos. Catalizador bioquímico de todos los procesos enzimáticos: Digestión, asimilación, reproducción, mudas, respiración y crecimiento. 		
Dosificación	Utilizar e 6 a 20 gramos de AC Mg Cloruro de Magnesio Hexahidratado por cada Kilogramo de alimento balanceado. Puede ser administrado desde el estadio Post larva 12 hasta la etapa adulta.		
	Ingredientes Porcentaje Cloruro de Magnesio99,00% Ácido Sorbico 1,00% Total 100,00%		
Presentación:	Sacos de 25 Kilos.		
Fotografía			

Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-7576-E.

Considerando la información contenida en el Documento Nº SENAE-DSG-2017-7576-E, la mercancía de

nombre comercial AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO, es un ingrediente para la elaboración de alimentos balanceados para camarones, el producto está compuesto de un 99% de cloruro de magnesio y 1% de Acido Sorbico que actúa como estabilizante.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA "AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO"

3.1 DETERMINACIÓN DE CORRECTA SUBPARTIDA PARA EL PRODUCTO "AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO".

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:

(Nota Legal 1a, d y 5 del Capítulo 28)

- "...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
- a) <u>los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;</u>
- d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, <u>con adición de un estabilizante</u> (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte..."
- 5. <u>Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales</u> y peroxosales de metales y las de amonio. Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

(Consideraciones Generales del Capítulo 28)

"...Salvo disposiciones en contrario, el Capítulo 28 comprende los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente.

A.- Elementos químicos y compuestos de constitución química definida

Los elementos químicos aislados y los compuestos que, según las reglas que preceden, se consideran de constitución química definida, pueden estar adicionados de un estabilizante,

También se consideran estabilizantes las sustancias que se añaden a ciertos productos químicos para mantener su estado físico inicial, siempre que la cantidad añadida no exceda de la necesaria para la obtención del resultado buscado y que esta adición no modifique su carácter de producto básico y no lo haga más apto para usos determinados que para uso general..."

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, conociendo que la mercancía objeto de consulta es un producto a base de 99% de cloruro de magnesio con adición de un estabilizante., se procede a considerar el capítulo 28 "Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos

de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos" del sistema Armonizado de la Organización junto con las notas explicativas de dicho capitulo indica lo siguiente:

28.27 Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.

(Notas explicativas de la partida 28.27)

- "...A) CLORUROS
- 3) Cloruro de magnesio (MgCl₂). Este subproducto de la extracción de las sales potásicas se presenta en forma anhidra en masas, cilindros, láminas o prismas translúcidos o cristalizados en agujas incoloras. Es soluble en agua. Se utiliza para preparar cementos muy duros (para pisos sin juntas), para apresto del algodón o de otros textiles, como desinfectante o como antiséptico en medicina o para la ignifugación de la madera.

El cloruro de magnesio natural (bischofita) se clasifica en la partida 25.30..."

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en <u>las subpartidas de una misma partida</u> está determinada legalmente por <u>los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida</u> así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario..."

28.27	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	
2827.10.00.00	- Cloruro de amonio	
2827.20.00.00	- Cloruro de calcio	
2	- Los demás cloruros:	
2827.31.00.00	De magnesio	

Basándonos en la información de la ficha técnica del producto y nota explicativa le correspondería clasificarse en la subpartida 2827.31.00.00 dado que el producto contiene una concentración de 99% de cloruro de magnesio.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante NICE GARDEN (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-7576-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de AC MG CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 28.27, subpartida "2827.31.00.00 - - De magnesio".

Se adjunta al presente, el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-1158.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Sofia Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-1052-OF

Guayaquil, 11 de octubre de 2017

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía marca CATERPILLAR, modelo: D6T XL / Solicitante: David Bruno Dicaire, Apoderado Especial de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A. con RUC 1791840712001 / Documento: SENAE-DSG-2017-7472

Señor
David Bruno Dicaire
Apoderado Especial
AURELIAN ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio LG-Q-TYA-867-017 ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENAE-DSG-2017-7472-E, suscrito por el Sr. David Bruno Dicaire, Apoderado Especial de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A, con Registro Único de Contribuyente Nro. 1791840712001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta....."

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía marca CATERPILLAR, modelo: D6T XL, considerando para su efecto el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JLEA-IF-2017-1180, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

"I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 18 del 2017
SOLICITANTE:	David Bruno Dicaire, Apoderado Especial de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A con RUC Nro. 1791840712001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	TRACTOR TOPADOR
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Marca: CATERPILLAR; Modelo: D6T XL
	Fichas técnicas del fabricante de la mercancía, fotos de la presentación del producto y catálogos comerciales.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

DESCRIPCIÓN:

Nombre: TRACTOR TOPADOR

Modelo: D6T XL Marca: CATERPILLAR

Especificaciones técnicas Información General:

Modelo Diésel C9 ACERT CAT Potencia al volante 149.0 KW

Calibre 112.0 mm — Cilindraje 8.8L

Potencia del motor máxima ISO 166.0KW Potencia del motor máxima SAE 168.0KW

Capacidad de llenado de servicio:

Tanque de combustible 424.0L

Sistema de enfriamiento 76.8L

Carter del motor 28.0L

Tren de fuerza 145.7L

Mandos finales 13.6L

Tanque hidráulico 51.5L

Pesos:

Peso en orden de trabajo 20449.0Kg

Peso en orden de trabajo S LGP 22039.0 Kg

Peso en orden de trabajo A STD 19969.0 Kg

Peso en orden de trabajo SU STD 19429.0 Kg

Peso en orden de trabajo SU XL 20449.0 Kg

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

El tractor topador marca CATERPILLAR, modelo D6T XL, la cual es una máquina autopropulsada que se utiliza principalmente para el movimiento de tierras, compuesta por un tractor de orugas, de chasis rígido, equipada en la parte delantera con una cuchilla horizontal colocada perpendicularmente al eje principal de la máquina que dispone de movimiento vertical de corto recorrido

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2017-7472-E, <u>se define</u> que la mercancía marca CATERPILLAR, modelo D6T XL, es una máquina que sirve para excavar; está formada por una gran

pala mecánica montada sobre un vehículo de gran potencia (TOPADORA).

3. <u>ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA DETECTOR DE LA MERCANCIA MARCA CATERPILLAR, MODELO D6T XL.</u>

La clasificación arancelaria de la mercancía marca CATERPILLAR, modelo D6T XL, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes (...)

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración el literal A de las notas explicativas de la subpartida 84.29, que indica lo siguiente:

"Esta partida comprende un cierto número de aparatos de explanación, excavación o compactación del suelo nominalmente designados y que tienen en común la particularidad de ser autopropulsados.

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.30 sobre los aparatos autopropulsados o con funciones múltiples son aplicables mutatis mutandis a los aparatos autopropulsados de esta partida que comprende los materiales siguientes:

A) Las topadoras frontales (buldóceres), incluso las angulares («angledozers»), constituidas por una infraestructura motriz, generalmente de orugas y por una gran hoja montada frontalmente, formando todo un conjunto mecánico homogéneo. Estos artefactos se utilizan principalmente para separar del suelo los escombros y nivelarlos ligeramente; algunas están especialmente diseñadas para roturar o desbrozar."

Como se podrá verificar, el texto de la partida 84.29 y las características mencionadas en sus notas explicativas, describen puntualmente a la mercancía analizada, lo cual sustenta más la determinación de la partida 84.29, cuyo texto es el siguiente:

Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas 84.29 («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en <u>las subpartidas de una misma partida</u> está determinada legalmente por <u>los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida</u> así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8429.11.00.00	De orugas	1 2 1 1 1
8429.19.00.00	Las demás	
8429.20.00.00	- Niveladoras	
8429.30.00.00	- Traillas («scrapers»)	Rose Astron
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	
7 2 2	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	1
8429.51.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:	
8429.51.00.10	Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	
8429.51.00.90	Las demás	
8429.52.00	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:	3
8429.52.00.10	De potencia menor a 40 HP	The Mark Look France M.
8429.52.00.90	Las demás	Olivina Olivina
8429.59.00.00	Las demás	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se verifica que existe un texto de subpartida que describe al tractor topador marca CATERPILLAR, modelo D6T XL, en virtud de lo cual se define la subpartida arancelaria 8429.11.00.00 -- De orugas

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante CATERPILLAR (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2017-7472-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía marca CATERPILLAR, modelo D6T XL, la cual es una máquina autopropulsada que se utiliza principalmente para el movimiento de tierras, compuesta por un tractor de orugas, de chasis rígido, equipada en la parte delantera con una cuchilla horizontal colocada perpendicularmente al eje principal de la máquina que dispone de movimiento vertical de corto recorrido. Se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 84.29, subpartida "8429.11.00.00 - - De oruga"

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-JLEA-IF-2017-1180

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente

mg. SOIIA Aracelly Ricaurte Penafiel

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

